

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Estrella, Antioquia

Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
<b>SOLICITANTE</b>	OSCAR DE JESUS VALENCIA SALDARRIAGA Y OTROS
<b>CAUSANTE</b>	BLNCA ROSA VALENCIA DE GARCIA
<b>RADICADO</b>	053804089002-2021-00427-00
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA
<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>1321</b>

Se procede a decidir sobre la solicitud de apertura de sucesión intestada promovida por OSCAR DE JESUS VALENCIA SALDARRIAGA Y OTROS, de la causante BLANCA ROSA VALENCIA DE GARCIA.

Estudiado en detalle el libelo mandatorio y sus anexos, se encontró que no reúne en su integridad los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual, **SE INADMITE**.

El libelo genitor, adolece de los siguientes efectos:

Con relación a los herederos de quien se aportó como prueba las partidas de bautismo, se tendrá en cuenta que con la expedición de la ley 92 de 1938, los únicos documentos válidos con posteridad a esa fecha, para acreditar estado civil, es el respectivo registro. Por tal motivo, se deberán allegar los registros de nacimiento correspondientes.

Ley 92 de 1983. Artículo 18:

Artículo 18: A partir de la vigencia del a presente ley, solo de tendrá el carácter de pruebas principales, del estado civil respecto de los nacimientos, matrimonios, de defunciones, reconocimientos u adopciones que se verifiquen con posteridad a ella, las copias auténticas de las partidas del registro del estado civil, expedidas, por los funcionarios de que trata la presente ley (Artículo 82 numeral 6 y 489 numeral 3 del Código General del Proceso y Decreto 1260 de 1970).

Para corregir la demanda, se le concede a la parte solicitante, el temimos a que alude el artículo 90 del CG.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, (Ant.),**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmite la solicitud de sucesión intestada, por no reunir en su integridad los requisitos de ley,

**SEGUNDO:** En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para corregir la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA GIRLESA AIDEE VILLEGAS MUÑOZ, en los términos y para los fines contenidos en los poderes otorgados por los solicitantes. .

**NOTIFÍQUESE:**

**RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

028 del 08<sup>o</sup> de febrero 2021.

**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ**  
SECRETARIO



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Estrella, Veintisiete (27) octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDADO</b>	CIVILARQ GRUPO S.A.S -ANDRES SANTIAGO JIMENEZ ASTAIZA
<b>DEMANDANTE</b>	GLORIA PATRICIA MARIN CARDONA Y OTROS
<b>RADICADO</b>	053804089002-2021- 00251-00
<b>DECISIÓN</b>	RECHAZA DEMANDA
<b>INTERLOCUTORIO</b>	1348

Se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, promovida por **CIVILARQ GRUPO S.A.S** y en contra de donde **GLORIA PATRICIA MARIN CARDONA Y OTROS** .

### **CONSIDERACIONES**

Por auto calendado el 14 de julio del año en curso, se dispuso inadmitir la demanda en referencia y se le concedió a la parte actora el término legal para corregirla.

El artículo 90 del C.G.P., señala que *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."*

Como quiera que el término del que disponía el demandante para subsanar la demanda se encuentra vencido y pese a que el apoderado de la parte la subsano, dentro del término, no lo hizo en los términos solicitado en el auto inadmisorio, es decir, no indica el domicilio de los demandados, si se tiene en cuenta que el inmueble fue entregado, ya no reside en dicho inmueble y en relación a la cuenta de servicios públicos, éstos no han sido cancelados, como se puede apreciar en

el escrito el informe detallado que da cuenta de los pagos a las cuentas nro. 8152294441 y 809102541, pero se trata de abonos, no pago total de los servicios, en este sentido se procederá a su rechazo, como así se hará.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por no haber sido subsanada en los términos exigidos, en el auto que inadmite la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, promovida por **CIVILARQ GRUPO S.A.S** en contra de **GLORIA PATRICIA MARIN CARDONA, YEISON ALEXIS CARDONA MARIN Y JOSE ALEJANDRO CARDONA MARIN.**

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos allegados a la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en esta oficina.

**NOTIFÍQUESE**

**RODRIGO HERANDEZ HENAO**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

28 del 08<sup>o</sup> de Agosto 2021.

**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Estrella Antioquia**  
**Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ARRENDAMIENTOS EL TREBOL DE SANTA CLARA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SILVIA DE JESUS HENAO GIL</b>
<b>RADICADO</b>	<b>053804089002-2019-00262-00</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>ACCEDE CAMBIO DIRECCIÓN</b>
<b>SUSTANCIACIÓN</b>	<b>Nº 780</b>

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se le permita notificar a la demandada SILVIA DE JESUS HENAO GIL , no en la dirección que fue aportada en el acápite de las notificaciones de la demanda, si no en la Diagonal 38ª- Nro. 32-60 Primer Piso Edificio Aristizabal Peláez P.H, del Municipio de Itagüí, lo cual por ser viable se autoriza, indicándole que la notificación personal a la demandada deberá hacerse como lo indica nuestra normatividad procesal civil y de acuerdo al Decreto 806 del 2020, expedido por el C. Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

**RODRIGO HERNANDEZ HENAO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

<sup>082</sup>  
28 del octubre 2021.

**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LA ESTRELLA-ANTIOQUIA**  
*Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)*

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA
RADICADO	053804089002-2021-00354-00
DECISIÓN	<b>TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO</b>
SUSTANCIACIÓN	779

Del escrito respuesta a la demanda, recibido dentro del término legal, suscrito por la abogada BEATRIZ ELENA ZEA ALVAREZ, en calidad de apoderado de la parte demandada, BANCO DAVIVIENDA S,A y de las excepciones de mérito propuestas por ésta, se corre traslado por el término de diez (10) días, a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto y solicite se practiquen las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo ordena el artículo 443 del C.G del P.

Se le reconoce personería a la abogada BEATRIZ ELENA ZEA ALVAREZ portador de la cédula de ciudadanía nro. 43.866.634 Y T. P. número 228.535, del C. S. de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**RODRIGO HERNANDEZ HENAO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

082  
28 del octubre 2021.

**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA-ANTIOQUIA**

*Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)*

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA
RADICADO	053804089002-2021-00354-00
DECISIÓN	<b>TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO</b>
SUSTANCIACIÓN	779

Del escrito respuesta a la demanda, recibido dentro del término legal, suscrito por la abogada BEATRIZ ELENA ZEA ALVAREZ, en calidad de apoderado de la parte demandada, BANCO DAVIVIENDA S,A y de las excepciones de mérito propuestas por ésta, se corre traslado por el término de diez (10) días, a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto y solicite se practiquen las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo ordena el artículo 443 del C.G del P.

Se le reconoce personería a la abogada BEATRIZ ELENA ZEA ALVAREZ portador de la cédula de ciudadanía nro. 43.866.634 Y T. P. número 228.535, del C. S. de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**RODRIGO HERNANDEZ HENAO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

28 del 28 de octubre 2021.

**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ  
SECRETARIO**

Señor  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA-ANTIOQUIA**  
E.S.D

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Edificio Arboleda de la Estrella P.H.  
Demandado: Banco Davivienda S.A.  
Radicado: 05380408900220210035400  
Asunto: Contestación de demanda y presentación de excepciones

**BEATRIZ ELENA ZEA ALVAREZ**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A., según poder que anexo con este escrito, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, encontrándome dentro del término legal para ello, en los siguientes términos:

### A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto conforme los documentos allegados con la demanda

AL SEGUNDO: Es cierto, sin embargo, es importante poner de presente que El BANCO DAVIVIENDA S.A., adquirió la titularidad del Apto 1902 del EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA P.H. con matrícula inmobiliaria 001-1256108, mediante Escritura Pública No. 804 otorgada en la Notaría 26 del Círculo de Medellín, el 03 de mayo de 2018, por existir un contrato de leasing habitacional suscrito con la señora Ángela Patricia Mejía Vanegas, vínculo contractual identificado con el número 06003391900007870.

AL TERCERO: No es un hecho, es una manifestación con base en la Ley de propiedad horizontal.

AL CUARTO: De acuerdo con el hecho segundo, el Banco Davivienda S. A.- suscribió un contrato de Leasing Habitacional con la señora Ángela Patricia Mejía Vanegas, locataria y tenedora del Apartamento 1902 de la copropiedad demandante.

En virtud del contrato de Leasing Habitacional anunciado, Cláusula Decima Cuarta, numeral cuarto (4º), es obligación del locatario:

“...pagar a partir de la fecha de suscripción de este contrato, durante la vigencia del mismo y durante todo el tiempo que el Locatario tenga el inmueble en su poder hasta que el inmueble sea restituido a Davivienda o se realice la transferencia del dominio como consecuencia de la opción de adquisición por el locatario, todos los impuestos (incluidos los que graven la propiedad y uso de El Inmueble), plusvalía, contribuciones, tasas, cuotas de administración o multas de la copropiedad y otros conceptos....

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe.

AL SEXTO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso

AL SEPTIMO: Es cierto conforme los documentos allegados con la demanda

## A LAS PRETENSIONES

A todas y cada una de ellas me opongo. A mi mandante lo que consta que se adeuden estas sumas, respecto del inmueble objeto de cobro de estas cuotas ordinarias y extraordinarias, a pesar de tener la calidad de propietario, que está limitada en cuanto al uso y goce del mismo, por contrato de leasing celebrado con la señora Ángela Patricia Mejía Vanegas.

## EXCEPCIONES

### 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:

En desarrollo del objeto social como entidad financiera, al amparo de la legislación vigente y la actividad bursátil, mi poderdante suscribió contrato de leasing habitacional #06003391900007870 donde se identifica como locataria a la Ángela Patricia Mejía Vanegas. y en virtud de éste, y de la naturaleza jurídica que estructura esta clase de contratos, los atributos de la propiedad quedan así: la disposición del Banco y el uso y goce del locatario.

La Ley 795 de 2003 adicionó el numeral primero del artículo séptimo del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero "n) Realizar operaciones de leasing habitacional las cuales deben tener por objeto bienes inmuebles destinados a vivienda", reglamentada ahora por el Decreto 2555 de 2010, cuyo artículo 2.28.1.1.1 y subsiguientes regulan al leasing habitacional para la adquisición de vivienda familiar y lo definen como un contrato de leasing financiero mediante el cual, la entidad bancaria otorga al locatario la tenencia de un inmueble para la habitación y goce familiar, pagando un canon en el plazo pactado, a cuya expiración el locatario puede ejercer la opción de compra, para adquirir el derecho de dominio o transmitírselo a un tercero.

Según lo pactado en el numeral cuarto de la cláusula Décimo Cuarta del contrato de leasing habitacional suscrito por BANCO DAVIVIENDA S.A., y la señora Ángela Patricia Mejía Vanegas (locataria), prometió pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la copropiedad durante la vigencia del contrato y todo el tiempo que tenga el inmueble en su poder.

Con base en lo anterior, la señora Ángela Patricia Mejía Vanegas debía pagar las sumas pretendidas con esta demanda, así como intereses y demás costos que se generen con este proceso, pues como ya se dijo es obligación del locatario, exonerando de dicha obligación a la entidad demandada.

### 2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Manifiesta la parte demandante en su escrito, que el Despacho debe librar mandamiento de pago por "la cuota extraordinaria correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020 por \$46.250 cada una, más las cuotas de administración que se sigan generando", al respecto debo manifestar que mi poderdante desconoce completamente los valores que se están cobrando, toda vez que sólo se adjuntó la certificación expedida por el Administrador de la Copropiedad pero no se incluyó el acta de la Asamblea de copropietarios, órgano de administración competente para decretar éste cobro, tal y como lo prevé la Ley 675 de 2001., situación que es a todas luces necesaria en el presente asunto, máxime si BANCO DAVIVIENDA S.A., aunque obra como propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-1256108, desconoce por completo las cuestiones administrativas que ocurren en el interior de la copropiedad, en virtud de que el inmueble antes descrito se

encuentra cubierto bajo un contrato de leasing habitacional y es el locatario quien habita el mencionado inmueble.

Por lo anterior, debo mencionar que dicho cobro constituye un cobro de lo no debido, teniendo en cuenta que para mí poderdante es imposible reconocer las sumas indicadas en el acápite de pretensiones, toda vez que no existe prueba suficiente dentro del expediente que dé certeza sobre la existencia de la mencionada obligación.

### PRUEBAS Y ANEXOS

#### DOCUMENTALES:

- a) Documentos presentados con la demanda.
- b) Poder para actuar.
- c) Certificado de existencia y representación legal de Banco Davivienda S.A.
- d) Copia del contrato de leasing habitacional No.06003391900007870, cuyo objeto es el Apartamento 1902 del EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA P.H. del Municipio de la Estrella, suscrito entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y la señora Ángela Patricia Mejía Vanegas.
- e) Pagaré suscrito por la señora Ángela Patricia Mejía Vanegas

### NOTIFICACIONES

Demandada: Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com).

La suscrita recibirá notificaciones en el Correo Electrónico: [bzeaalvarez@yahoo.es](mailto:bzeaalvarez@yahoo.es)

Del Señor Juez,



**BEATRIZ ELENA ZEA ALVAREZ**  
C.C. No. 43.735.500 de Envigado  
T.P.: No. 228.535 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [bzeaalvarez@yahoo.es](mailto:bzeaalvarez@yahoo.es)

RECIBIDO  
JUZGADO SECCIONAL PROCEDIMIENTO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA DE LA ESTRELLA  
RECIBIDO POR Correo  
FECHA Sept 16/21  
HORA 9:34 AM  
FOLIOS 28 FIS



Señores  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA -  
ANTIOQUIA**  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo  
**Demandante:** Edificio Arboleda de La Estrella P.H.  
**Demandado:** Banco Davivienda S.A.  
**Radicado:** 2021-00354

**Asunto:** Otorgamiento Poder.

**ADRIANA PÉREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.866.634, obrando en mi calidad de Representante legal judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que adjunto; por medio del presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **BEATRÍZ ELENA ZEA ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.735.500, portadora de la Tarjeta Profesional N° 228.535, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del Banco dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para, transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos, y en general, para realizar todas las gestiones que sean necesarias y juzgue conducentes para el cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada para todos los efectos de este mandato.

Atentamente,

---

**ADRIANA PÉREZ RAMÍREZ**

C.C. N° 43'866.634 de Envigado

Representante Legal Judicial del Banco Davivienda S. A.

Carrera 43 A # 1 Sur 188, Torre Davivienda, Piso 12, Medellín

Correo: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha de expedición: 23/08/2021 - 10:15:55 AM

Recibo No.: 0021668554

Valor: \$00



**CAMARA DE COMERCIO**  
**DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MsdwTdsxlkcKckdl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: REGIONAL ANTIOQUIA  
Matrícula No.: 21-178701-02  
Fecha de Matrícula: 27 de Mayo de 1987  
Último año renovado: 2021  
Fecha de Renovación: 26 de Marzo de 2021  
Activos vinculados: \$1,043,796,043,770

**UBICACIÓN**

Dirección comercial: Carrera 43 A 1 SUR 188 PISO 13  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
Teléfono comercial 1: 5149000  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 1 SUR 188 PISO 13  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
Teléfono para notificación 1: 5149000  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6412

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Bancos comerciales

**PROPIETARIO(S)**

Nombre: BANCO DAVIVIENDA S A  
Identificación: N 860034313  
Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha de expedición: 23/08/2021 - 10:15:55 AM

Recibo No.: 0021668554

Valor: \$00



**CAMARA DE COMERCIO**  
**DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MsdwTdsxlkcKckdl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Matrícula No.: No reportó  
Dirección: Cra 43 A No. 1 sur 188 Piso 12 Torre  
Empresarial Davivienda  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono 5149000

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL SUCURSAL:  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

APERTURA SUCURSAL: Que según Resolución No.2213, de agosto 2 de 1973, de la Superintendencia Bancaria, registrada en esta Cámara el 27 de mayo de 1987, en el libro 6o., folio 184 bajo el No.1286, se autoriza la apertura de una Sucursal en la ciudad de Medellín 178701-2.

Que mediante escritura No.4541 de agosto 28 de 2000, de la Notaría 18a. de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara el 15 de septiembre de 2000, en el libro 9o., folio 1271, bajo el No.8894, el Banco Davivienda S.A. (adquiriente) en calidad de sucursal Medellín, adquiere el 100% de las acciones de la sociedad DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. (adquirida), la cual se disuelve sin liquidarse.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL (178701-02)	ÁLVARO DIEGO MARTÍNEZ RESTREPO DESIGNACION	98.547.945

Por Acta número 970 del 16 de octubre de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 4 de diciembre de 2018, en el libro 6, bajo el número 3568.

SUPLENTE DEL GERENTE SUCURSAL (21-178701-2)	JUAN FERNANDO CELI MUNERA REMOCION	70.113.024
--	---------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta No. 722, del 11 de diciembre de 2007, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 3 de marzo de 2008, en el libro 6, bajo el No. 2020.

Por acta No. 740 del 11 de noviembre de 2008 de la Junta Directiva,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha de expedición: 23/08/2021 - 10:15:55 AM

Recibo No.: 0021668554

Valor: \$00



**CAMARA DE COMERCIO**  
**DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MsdwTdsxlkcKckdl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

registrada en esta Entidad el 28 de enero de 2009, en el libro 6o., bajo el No. 728 se removio del cargo al señor Juan Fernando Celi.

SUPLLENTE DEL GERENTE SUCURSAL	JUAN RAUL HERNANDEZ RAMIREZ DESIGNACION	70.559.339
-----------------------------------	---	------------

Por Extracto de Acta Nro 728 del 11 de marzo de 2008, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2008, en el libro 6o., bajo el No 4863.

Con facultades para representar legalmente a Davivienda y obligarla ante terceros, en la ciudad de Medellín y demás municipios del Departamento de Antioquia.

SUPLLENTE DEL GERENTE SUCURSAL MEDELLIN (178701-2)	ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA RATIFICACION	98.487.798
--	---	------------

Por Acta número 778 del 27 de abril de 2010, de la Junta Directiva, registrada parcialmente en esta Cámara el 13 de septiembre de 2010, en el libro 6, bajo el número 8609.

Atribuciones y limite de cuantía:

Serán representantes legales para efectos prejudiciales, judiciales, administrativos o de cualquier otro tipo de proceso, en donde sea necesaria su representación, y en la que el Banco Davivienda S.A. participe en cualquier calidad, pudiendo ejercer tal representación en el Municipio de Medellín, y el resto del Departamento de Antioquia, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa Sucursal, para actuar con poder amplio y suficiente, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A. hasta por la suma de \$200.000.000.00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.

SUPLLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL (REGIONAL ANTIOQUIA) (178701-2)	ISABELA MANCINI VALENCIA DESIGNACION	43.272.426
--	---	------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha de expedición: 23/08/2021 - 10:15:55 AM

Recibo No.: 0021668554

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MsdwTdsxlkcKckdl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Por Acta No 791 del 28 de septiembre de 2010, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 22 de febrero de 2011, en el libro 6, bajo el número 1624.

**Atribuciones y limite de cuantía:**

Será representante legal para efectos prejudiciales, judiciales, administrativos o de cualquier otro tipo de procesos, en donde sea necesaria su representación, y en la que el Banco Davivienda S.A, participe en cualquier calidad, pudiendo ejercer tal representación en el Municipio de Medellín, y el resto del Departamento de Antioquia, así como en los demás Municipio en los que se establezcan agencias dependientes de esa Regional, para actuar con las facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones en tales proceso en nombre del Banco Davivienda S.A. hasta por la suma de \$300.000.000, en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.

SUPLENTE DEL GERENTE - REGIONAL ANTIOQUIA	ALVARO DIEGO MARTINEZ DESIGNACION	98.547.945
--	--------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 885 del 14 de octubre de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 28 de noviembre de 2014, en el libro 6, bajo el número 11180

**FACULTADES DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES:** Los Gerentes y Subgerentes de las Sucursales del Banco en Colombia tendrán las facultades que han sido otorgadas en el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual indica: "La persona que ejerza la Gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como Gerente o Subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente a terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El Subgerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del Gerente (...).

SUPLENTE DEL GERENTE SUCURSAL (21-178701-2)	CATALINA DIAZ HENAO DESIGNACION	43.627.588
--	------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 918 del 10 de mayo de 2016, de la Junta

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha de expedición: 23/08/2021 - 10:15:55 AM

Recibo No.: 0021668554

Valor: \$00



**CAMARA DE COMERCIO**  
**DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MsdwTdsxlkcKckdl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 8 de junio de 2016, en el libro 6, bajo el número 4393

FACULTADES: Representar legalmente a la sociedad y obligarla ante terceros en los mismos terminos y condiciones del Gerente Representante legal, en el resto del Departamento de Antioquia, así como en los demás Municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa sucursal.

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES - REGIONAL ANTIOQUIA (21-178701-2)	JORGE ORLANDO GONZALEZ TORO DESIGNACION	70.411.324
--	---	------------

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES - REGIONAL ANTIOQUIA (21-178701-2)	PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA DESIGNACION	43.639.171
--	---	------------

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES - REGIONAL ANTIOQUIA (21-178701-2)	MARTHA ISABEL CALLE DESIGNACION	42.793.787
--	---------------------------------	------------

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES - REGIONAL ANTIOQUIA (21-178701-2)	ADRIANA PEREZ RAMIREZ DESIGNACION	43.866.634
--	-----------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 885 del 14 de octubre de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 28 de noviembre de 2014, en el libro 6, bajo el número 11180

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: El Representante Legal para Efectos Judiciales de la Regional Antioquia será representante legal del Banco Davivienda S.A., en aquellos asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, policivo, laboral, constitucional y administrativo en los procesos en que dicho Banco participe como demandante o demandado o en cualquier otra calidad, en el municipio de Medellín y en el resto del departamento de Antioquia, y en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa regional, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha de expedición: 23/08/2021 - 10:15:55 AM

Recibo No.: 0021668554

Valor: \$00



**CAMARA DE COMERCIO**  
**DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MsdwTdsxlkcKckdl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

diligencias judiciales y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A., hasta por la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) moneda legal colombiana, en cada caso.

Se aclara que estos nombramientos no sustituyen, excluyen ni limitan en sus actuaciones a los demás representantes actualmente inscritos en el Registro Mercantil.

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL (178701-2) REGIONAL ANTIOQUIA      LINA MARIA RUIZ GARCIA      43.626.597  
DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 979 del 9 de abril de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 28 de mayo de 2019, en el libro 6, bajo el número 1650

- Que por Extracto de Acta No. 722, del 11 de diciembre de 2007, registrado en esta Cámara el 03 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 131, el señor JUAN FERNANDO CELI MUNERA, con C.C. 70.113.054, Suplente del Gerente de la Sucursal Medellín, será representante legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A., en aquellos asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, laboral, constitucional y administrativo en los procesos en que dicho Banco participe como demandante o demandado o en cualquier otra calidad, en la ciudad de Medellín y demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa Sucursal, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A. Los representantes podrán actuar conjunta o separadamente.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: EXTRACTO DE ACTA Nro.: 753 Fecha: 2009/05/12  
Procedencia: JUNTA DIRECTIVA  
Nombre Apoderado: ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA  
Identificación: 98487798  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2009/09/03 Libro: 5 Nro.: 335

Facultades del Apoderado:

El Suplente del Gerente de la Sucursal Medellín (178701-2) será el

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha de expedición: 23/08/2021 - 10:15:55 AM

Recibo No.: 0021668554

Valor: \$00



**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MsdwTdsxlkcKckdl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Representante Legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A., en aquellos asuntos judiciales y prejudiciales de naturaleza civil, comercial, penal, laboral, constitucional y administrativo en los procesos en que dicho Banco participe como demandante o demandado o en cualquier otra calidad, en el Municipio de Medellín, y el resto del Departamento de Antioquia, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa Sucursal, con facultades para notificarse de actos o providencias de cualquier naturaleza, constituir apoderados, conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte, formular denuncias penales, atender cualquier tipo de diligencias judiciales y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A., sin límite de cuantía, en cada caso.

Asimismo estos Suplentes del Gerente serán representantes legales del Banco Davivienda S.A., dentro de procesos concursales, con facultades para asistir y/o formar parte de comités de vigilancia, juntas asesoras de liquidaciones y podrá realizar todas las actuaciones derivadas de los mismos sin límite de cuantía., en cada caso. Los representantes podrán actuar conjunta o separadamente.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**  
Fecha de expedición: 23/08/2021 - 10:15:55 AM  
Recibo No.: 0021668554



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MsdwTdsxlkcKckdl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**



## CONTRATO LEASING HABITACIONAL No.06003391900007870

Banco Davivienda S.A.

Las partes que suscriben este documento manifiestan que, de forma libre y espontánea, celebran este contrato de leasing habitacional, de naturaleza mercantil, obligándose en los términos adelante expuestos y adquiriendo los derechos y obligaciones que a favor o a cargo de cada parte se consagran, conforme a las normas que regulan la materia y a lo siguiente:

### I. ENCABEZAMIENTO

#### 1. PARTES CONTRATANTES

1.1. BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con NIT 860.034.313-7, legalmente constituido y quien en adelante se denominará Davivienda.

1.2. EL LOCATARIO, la(s) persona(s) natural(es) que se identifica(n) a continuación:

1.2.1 ANGELA PATRICIA MEJIA VANEGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de LA ESTRELLA, identificado con documento No 43.685.777.

1.2.2 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con documento No XXXXXXXXXXXX

1.2.3 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con documento No XXXXXXXXXXXX

1.2.4 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con documento No XXXXXXXXXXXX

1.2.5 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX identificado con documento No XXXXXXXXXXXX

Así mismo, las obligaciones establecidas en este contrato se adquieren en forma solidaria por parte de El Locatario.

#### 2. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:

2.1. Davivienda: Dirección: KR 43 A 1SUR 188 P12

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





**9.1. TASA DE INTERES DE MORA:** En caso de mora, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar, **El Locatario** pagará intereses de mora sobre el componente de capital vencido, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.

**10. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** El(los) inmueble(s) a que se refiere este contrato, y que en adelante será(n) denominado(s) **El Inmueble**, se encuentra(n) ubicado(s) en la CL 87 SUR 55 651 AP 1902 PQ 98 en la Ciudad de LA ESTRELLA en el Departamento de ANTIOQUIA, el(los) cual(les) se identifica(n) con el(los) No(s) de matrícula(s) Inmobiliaria(s) No(s) 0011256108, cuyos linderos tanto generales como individuales se encuentran contenidos en la escritura pública No. ochocientos cuatro (804) otorgada el tres (03) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018) por la Notaria 026 del Círculo Notarial de la ciudad de MEDELLIN. No obstante lo anterior, **El Inmueble** se entrega como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier diferencia que resulte entre la cabida real y la declarada en la escritura antes mencionada, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes de este contrato.

**11. MODALIDAD DE LEASING:** X Leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar o \_\_\_\_ Leasing habitacional para adquisición de vivienda no familiar.

## II. ANTECEDENTES

**A. El Locatario** eligió autónomamente y bajo su responsabilidad **El Inmueble** identificado en este contrato, sus características, especificaciones, áreas, los servicios públicos con que cuenta, su situación jurídica, ubicación, alinderación, y los usos permitidos y beneficios que puede prestar **El Inmueble**, así como al vendedor de **El Inmueble**. En razón a lo anterior, **Davivienda** adquirió **El Inmueble** a solicitud de **El Locatario** en desarrollo de una operación de leasing, sobre el cual **El Locatario** tendrá el uso y disfrute. Por lo tanto, **El Locatario** declara que conoce y acepta el estado de **El Inmueble** y los servicios que pueda prestar, por lo cual exonera de toda responsabilidad a **Davivienda** en los eventos en que **El Inmueble** presente algún daño o avería, desperfectos o vicios redhibitorios y ocultos que por cualquier causa se presenten e imposibiliten el uso del mismo, así como errores o vicios en la titulación.

**B. El Locatario** declara conocer y aceptar el estado en que se halla **El Inmueble** y las construcciones en él levantadas, asumiendo adicionalmente la responsabilidad por el cumplimiento de las normas de urbanismo y del Plan de Ordenamiento Territorial sobre las condiciones, registros y permisos de tales estructuras.

## III.- CLAUSULADO

Teniendo en cuenta el Encabezamiento y los Antecedentes expuestos, este contrato se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**:

**CLÁUSULA PRIMERA. PARTES DEL CONTRATO:** Las partes que suscriben este contrato se identifican en el numeral 1 del Encabezamiento.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:** En virtud de la operación de leasing financiero aprobada por Davivienda a El Locatario, Davivienda financia a El Locatario el Valor de la Operación de Leasing señalado en el numeral 5 del Encabezamiento, valor que El Locatario pagará a Davivienda conforme a los términos y condiciones financieras pactadas en este contrato. Durante la vigencia del contrato, El Locatario tendrá la mera tenencia de El Inmueble que se describe en el numeral 10 del Encabezamiento, para que El Locatario lo use y disfrute.

**CLÁUSULA TERCERA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:** Para todos los propósitos de este contrato, las notificaciones escritas a que haya lugar se efectuarán a las direcciones señaladas en el numeral 2 del Encabezamiento.

**CLÁUSULA CUARTA. DEFINICIONES:** Para la fiel interpretación de este contrato, los términos aquí relacionados tendrán el significado que se les atribuye a continuación, siempre que se encuentren resaltados en negrilla y la primera letra esté en mayúscula:

**El Locatario:** Es (son) quien (es) se encuentra (n) identificado (s) en el numeral 1.2 del Encabezamiento.

**Canon Periódico:** Valor mensual y sucesivo que paga El Locatario a Davivienda durante el Plazo del Leasing, conforme a lo establecido en el numeral 8 del Encabezamiento.

**Cánones Extraordinarios:** Corresponden a todos aquellos abonos a capital diferentes a los cánones periódicos, que realice El Locatario.

**Canon Inicial:** Corresponde a la diferencia entre los montos señalados en el numeral 4 y en el numeral 5 del Encabezamiento.

**Plazo del Leasing:** Corresponderá al número de meses definido en el numeral 3 del Encabezamiento.

**Tasa:** La tasa de interés remuneratoria es la establecida en el numeral 9 del Encabezamiento.

**Sistema de Amortización:** Es el plan de pagos indicado en el numeral 7 del Encabezamiento.

**Valor de la Operación de Leasing:** Corresponde a la suma otorgada por Davivienda para la financiación a través de la operación de leasing, la cual se indica en el numeral 5 del Encabezamiento.

**Valor de la Opción de Adquisición:** Corresponde al valor indicado en el numeral 6 del Encabezamiento.

**Opción de Adquisición:** Es la facultad que tiene El Locatario para adquirir el dominio de El Inmueble, conforme a los términos y condiciones aquí establecidas. Esta opción es irrevocable para DAVIVIENDA.

**Otros Conceptos:** Serán todas las sumas relacionadas con impuestos, retención en la fuente, tasas, contribuciones, primas de seguros, servicios públicos, cuotas de administración, cuotas extraordinarias, o cualquier otra obligación derivada del régimen de propiedad horizontal, en los casos en que El Inmueble esté sometido a dicho régimen, gastos por acciones judiciales o administrativas contra Davivienda, El

Locatario y/o El Inmueble, multas y/o cualquier otra erogación correspondiente a El Inmueble o derivados de este contrato, incluidos los previstos en el párrafo primero de la cláusula décima, los cuales deberán ser pagados por El Locatario.

**CLÁUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** La identificación de El inmueble se establece en el numeral 10 del Encabezamiento.

**PARÁGRAFO:** El Inmueble comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo del propietario, sino también el de aquellos destinados a su uso y beneficio e incluye todos los aumentos y mejoras de El Inmueble, así como los frutos, tanto naturales como civiles del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA. ADQUISICIÓN DE EL INMUEBLE:** Davivienda adquirió El Inmueble mediante la escritura pública indicada en el numeral 10 del Encabezamiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. ENTREGA DE EL INMUEBLE:** La entrega de El Inmueble será efectuada directamente a El Locatario o al tercero por éste autorizado, por parte del vendedor de El Inmueble, para lo cual El Locatario o el tercero por éste autorizado deberá declarar si lo ha recibido a su entera satisfacción en el estado y condiciones en el que se encuentre. El Locatario será responsable en caso de recibir entregas parciales o incompletas sobre El Inmueble.

**CLÁUSULA OCTAVA. DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE:** El Inmueble será destinado únicamente para vivienda. El Locatario se obliga a no cambiar esta destinación, y a no guardar o permitir que en él se guarden sustancias explosivas o tóxicas perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene, o a realizar actividades ilícitas dentro del mismo. A partir de la entrega de El Inmueble y durante el término de vigencia de este contrato, El Locatario será responsable por su conservación y mantenimiento; esta obligación continuará vigente a cargo de El Locatario mientras El Inmueble no sea restituido a Davivienda.

Parágrafo: Cuando se trate de leasing habitacional para vivienda familiar se obliga además a no subarrendar o ceder el uso o goce parcial o total de El Inmueble.

**CLÁUSULA NOVENA. MEJORAS:** Todas las mejoras que se hagan a El Inmueble estarán a cargo de El Locatario, quien se compromete, en tal caso, a restituir El Inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo su deterioro natural.

No se podrán separar las mejoras cuyo retiro causen deterioro a El Inmueble. En ningún evento habrá lugar a reconocer a favor de El Locatario el pago de suma alguna por concepto de indemnización, compra o compensación por dichas mejoras.

En cualquier caso, antes de realizar construcciones o mejoras a El Inmueble, El Locatario deberá obtener permiso de Davivienda y con ello tramitar por su cuenta y riesgo los permisos ante las autoridades correspondientes. Así mismo, será responsable por los recursos físicos, humanos y técnicos que contrate para el efecto, asumiendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de tal actividad, salvo que se trate de reparaciones necesarias para evitar el deterioro y/o la ruina de El Inmueble, en cuyo caso El Locatario deberá adelantarlas sin requerir el permiso previo. Todos los costos que se generen con ocasión de las mejoras solicitadas, serán asumidos por El Locatario.

**CLÁUSULA DÉCIMA. DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE EL INMUEBLE:** El Locatario es responsable

de mantener El Inmueble en buen estado y en condiciones adecuadas para su uso.

El incumplimiento de la obligación consagrada en la presente cláusula dará derecho a Davivienda para dar por terminado este contrato, ejercer las acciones correspondientes y exigir la restitución inmediata de El Inmueble.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Locatario será responsable por los daños y/o perjuicios que El Locatario o El Inmueble pudiere causar a personas y/o inmuebles y/o muebles de propiedad de terceros, incluidos los daños y perjuicios derivados de las obras y/o reparaciones que realice en El Inmueble, los cuales deberán ser indemnizados íntegramente por El Locatario.

Si en virtud de disposición legal, acto administrativo, providencia judicial o cualquier pronunciamiento de autoridad competente, Davivienda debiera indemnizar a terceros por los daños a que se ha hecho referencia, El Locatario se obliga a reembolsarle a Davivienda la totalidad de las sumas pagadas por dicho concepto de forma inmediata, para lo cual Davivienda procederá de conformidad con lo previsto en el numeral primero de la cláusula Decima Segunda relacionada con imputación de pagos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos en que Davivienda sea demandada o vinculada judicialmente a cualquier título o citada extrajudicialmente, El Locatario se obliga a asumir los gastos de defensa de Davivienda. Así mismo, y en caso de existir un proceso judicial se obliga a hacerse parte dentro del mismo, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y a asumir las consecuencias de las resultas del juicio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Davivienda no será responsable por los daños, averías, desperfectos o vicios rehibitorios y ocultos que por cualquier causa presente El Inmueble, o que imposibilite su uso y disfrute en forma parcial o total, ni por la perturbación que llegare a sufrir El Locatario en la tenencia de El Inmueble, salvo que dicha perturbación provenga de un acto exclusivo de Davivienda.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de destrucción total de El Inmueble se terminará la obligación a cargo de Davivienda de conceder la mera tenencia de El Inmueble a El Locatario. No obstante, por tratarse de una operación de financiación, Davivienda tiene derecho a recuperar el Valor de la Operación de Leasing junto con su costo financiero. Por la misma razón, El Locatario deberá seguir pagando los cánones pactados a Davivienda durante el Plazo del Leasing, hasta pagar totalmente el Valor de la Operación de Leasing, a menos que la Compañía de Seguros o el vendedor hayan pagado dicho valor.

Adicionalmente, dado que Davivienda no conservará El Inmueble y, en consecuencia, no podrá venderlo ni entregarlo bajo un nuevo contrato de leasing, no habrá lugar a la aplicación de la cláusula vigésima quinta de este contrato, en cuanto a la devolución de dineros en favor de El Locatario.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CANON PERIÓDICO:** El Locatario pagará mensual y sucesivamente el Canon Periódico indicado en el numeral 8 del Encabezamiento, más los cargos que resulten por concepto de seguros contratados para amparar la obligación y El Inmueble, más Otros Conceptos.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la fecha de pago de uno cualquiera de los cánones corresponda a un día no hábil, éste deberá realizarse el día hábil inmediatamente siguiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN DE PAGOS:** El Locatario autoriza a Davivienda a aplicar cualquier pago o abono efectuado en el siguiente orden:

1. A lo debido por El Locatario por Otros Conceptos.
2. A los intereses de mora.
3. A los cánones periódicos en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos.
4. Al Valor de la Opción de Adquisición.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CÁNONES EXTRAORDINARIOS:** El Locatario podrá pagar Cánones Extraordinarios, los cuales serán distintos de los cánones periódicos pactados dentro de este contrato y se podrán aplicar a elección de El Locatario, de la siguiente forma:

- a. Un menor valor del Canon Periódico;
- b. Una reducción del Plazo del Leasing;
- c. Un adelanto de cánones periódicos;
- d. Una disminución del Valor de la Opción de Adquisición.

Cuando El Locatario no comunique la forma de aplicar el valor extraordinario pagado, Davivienda lo hará como una reducción del Plazo del Leasing.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO:** El Locatario contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con Davivienda:

1. Pagar la suma correspondiente y en la proporción que le hubiere correspondido a Davivienda, los derechos notariales e impuestos de registro y beneficencia que se causen por la adquisición de El Inmueble, así como la sumas que se causen por concepto de gastos de registro y todas aquellas sumas que se deban cancelar para el perfeccionamiento del trámite de la escritura de compra para la adquisición de El Inmueble; o a reembolsar a Davivienda en forma inmediata las sumas que ésta hubiere pagado por los conceptos antes mencionados.
2. Utilizar El Inmueble únicamente para los fines previstos en la cláusula octava de este contrato, garantizándole a Davivienda la litud en la utilización del mismo.
3. Defender El Inmueble dado en leasing en el caso de ser perseguido judicial o extrajudicialmente, para lo cual El Locatario deberá presentar oposición alegando su carácter de mero tenedor y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal. El Locatario dará aviso inmediato de los hechos a Davivienda.
4. Pagar a partir de la fecha de la suscripción de este contrato, durante la vigencia del mismo y durante todo el tiempo que El Locatario tenga El Inmueble en su poder hasta que El Inmueble sea restituido a Davivienda o se realice la transferencia del dominio como consecuencia del ejercicio de la opción de adquisición por El Locatario, todos los impuestos (incluidos los que graven la propiedad y uso de El Inmueble), plusvalía, contribuciones, tasas, cuotas de administración o multas de la copropiedad y Otros Conceptos, y los que se ocasionen con motivo de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación de este contrato y/o de sus garantías; o a reembolsar a Davivienda en forma inmediata las sumas que ésta hubiere pagado por los conceptos antes mencionados.
5. Pagar a partir de la fecha de la entrega de El Inmueble, durante la vigencia de este contrato y hasta que El Inmueble sea restituido a Davivienda o se realice la transferencia del dominio como consecuencia del ejercicio de la opción de adquisición por El Locatario, el consumo de todos los servicios de que goza El Inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, teléfono, gas, etc., y demás cargos. Así mismo, se obliga a pagar cualquier reajuste que cobren las empresas de servicios públicos

por la conexión o reconexión de los mismos a El Inmueble, así como por las nuevas acometidas o instalación de líneas telefónicas adicionales, o cualquier adición o complemento a los diferentes servicios públicos, cargos que deberán ser asumidos por El Locatario. Cualquier nueva acometida, uso, servicio o prestación adicional con relación a los ya establecidos al momento de entrega de El Inmueble, deberá contar con la previa autorización de Davivienda para su instalación.

6. Presentar ante Davivienda los recibos debidamente cancelados por pago de impuestos, contribuciones, el paz y salvo de predial y valorizaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha límite de pago.

7. Cumplir las normas consagradas en el Reglamento de Propiedad Horizontal (cuando sea el caso) y en general las normas sobre la copropiedad, las cuales El Locatario se obliga a conocer y aceptar.

8. Otorgar las garantías y fianzas que le exija Davivienda, con el fin de garantizar a las empresas prestadoras de servicios públicos el pago de las facturas correspondientes, así como de los impuestos, tasas y contribuciones de El Inmueble, y las expensas o cuotas de administración.

9. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y a todas las citadas por la copropiedad, y con tal fin solicitar a Davivienda un poder con atribuciones para votar y decidir sobre los diferentes asuntos de interés general que sean sometidos a consideración de la copropiedad. Davivienda podrá revocar, suspender o reasumir su personería en cualquier momento cuando lo considere pertinente, sin necesidad de invocar una causal específica. Cualquier multa, valor o costo que se genere con ocasión de las decisiones que se tomen en las reuniones de la copropiedad o por la inasistencia a la misma, serán de cargo de El Locatario.

10. Pagar dentro de las oportunidades y términos previstos los cánones y demás conceptos derivados de este contrato. Si El Locatario realiza el pago de los cánones por fuera de los términos establecidos, no implicará prórroga ni novación de las obligaciones previstas.

11. Suscribir la escritura de transferencia de propiedad de El Inmueble a su favor, en la fecha establecida y comunicada por Davivienda, una vez El Locatario haya ejercido y pagado el Valor de la Opción de Adquisición. Lo anterior implica que El Locatario ha cumplido las demás obligaciones establecidas en este contrato. El Locatario tendrá que realizar la respectiva actualización ante Catastro y/o el Agustín Codazzi o quien haga sus veces, cuando sea necesario.

12. Restituir El Inmueble conforme a lo establecido en la cláusula vigésima octava en caso de no ejercer la Opción de Adquisición una vez se haya cumplido el Plazo del Leasing, o cuando por cualquier circunstancia se termine este contrato.

13. Asumir todos los gastos de mantenimiento, conservación y reparación de El Inmueble dado en leasing.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE EL LOCATARIO:** Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato y en la ley, son derechos de El Locatario:

1. Recibir información transparente, cierta, suficiente y oportuna durante la celebración y ejecución de este contrato.
2. Usar y disfrutar El Inmueble en los términos previstos en este contrato.
3. Los demás derechos que le sean otorgados en este contrato y en la normatividad vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIONES:** Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato y en la ley, El Locatario se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1. Subarrendar o en general conceder a terceros el uso y tenencia total o parcial de El Inmueble a cualquier título. Esta prohibición aplicará para el leasing habitacional para vivienda familiar.

2. Modificar, cambiar o ampliar las características estructurales de El Inmueble, sin autorización expresa de Davivienda.
3. Dar a El Inmueble una destinación diferente a la contemplada en la cláusula octava.
4. Realizar cualquier conducta que se encuentre prohibida en este contrato y en la ley.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento por parte de El Locatario, se aplicarán las sanciones establecidas en la Cláusula Vigésima.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA:** Davivienda contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con El Locatario:

1. Entregar a El Locatario la mera tenencia de El Inmueble.
2. Transferir El Inmueble a El Locatario o cesionario que ejerza la Opción de Adquisición de que trata la cláusula vigésima cuarta de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DERECHOS DE DAVIVIENDA:** Además de los derechos mencionados en este contrato, son derechos de Davivienda:

1. Como propietaria de El Inmueble, tiene sobre éste todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a El Locatario.
2. Solicitar los Paz y Salvos correspondientes a administración, servicios públicos, impuestos, multas y cualquier otro concepto relacionado con El Inmueble, cuando así lo requiera.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DERECHO DE INSPECCIÓN:** Davivienda se reserva el derecho a inspeccionar El Inmueble, lo cual ejercerá con previo aviso a El Locatario, directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo de tal labor, con la finalidad de verificar su estado de conservación y funcionamiento. Así mismo, Davivienda o la persona que ésta designe podrá recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes para evitar el deterioro de El Inmueble, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por El Locatario. Davivienda podrá solicitar en tales visitas la presentación de los recibos de servicios públicos, impuestos y Otros Conceptos, debidamente cancelados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. DE LAS SANCIONES:** En los eventos de incumplimiento que se describen a continuación, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. **POR MORA:** Si El Locatario se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a Davivienda intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.
2. **POR INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de El Locatario de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, diferentes a la de pagar el canon o cualquier otra obligación de carácter dinerario, pagará a título de pena a Davivienda una suma equivalente a dos (2) cánones periódicos, los cuales se liquidarán con base en el último canon causado y deberán ser pagados con el canon siguiente o dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha del incumplimiento, si ya se ha vencido el plazo del contrato.

3. POR NO SUSCRIBIR Y REGISTRAR LA ESCRITURA A TRAVÉS DE LA CUAL SE TRANSFIERE LA PROPIEDAD DE EL INMUEBLE POR EJERCICIO DE LA OPCION DE ADQUISICIÓN: Cuando El **Locatario** ejerza y pague la **Opción de Adquisición**, y no asista a la notaría en la fecha establecida por **Davivienda** para suscribir a su favor la escritura en virtud de la cual **Davivienda** le transfiere la propiedad de **El Inmueble**, o no concurra a la notaría con los documentos exigidos, pagará a **Davivienda**, a título de pena, y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, una suma diaria equivalente al valor de dos días de **Canon Periódico**, calculado sobre el valor del último canon causado dentro de este contrato. Este cobro se causará a partir del día siguiente al incumplimiento hasta el día en que se firme la escritura. Sin perjuicio de lo anterior, **Davivienda** podrá exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación a cargo de **El Locatario**, consistente en suscribir la escritura de transferencia del dominio del inmueble.

Si **El Locatario** suscribe la escritura pública, a través de la cual **Davivienda** le transfiere la propiedad de **El Inmueble** tendrá que hacer el registro de la misma. Por lo tanto, si dentro de los 30 días siguientes calendarios, a la suscripción de la escritura no entrega la copia del certificado de tradición y libertad donde conste dicho registro, pagará a **Davivienda** a título de pena, y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, una suma diaria equivalente al valor de dos días de **Canon Periódico**, calculado sobre el valor del último canon causado dentro de este contrato. Este cobro se causará a partir del día siguiente al incumplimiento hasta el día en que se reciba la copia del certificado de tradición con la anotación del registro.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SEGUROS:** **El Locatario** se obliga a contratar a favor de **Davivienda** y a mantener vigente hasta la terminación de este contrato la póliza de seguro de incendio y terremoto, y las demás que deban contratarse por mandato legal o por acuerdo entre las partes para la protección de **El Inmueble**, por una cantidad que equivaldrá a la parte destructible del mismo, las cuales podrán ser tomadas con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, **El Locatario** se obliga a tomar y a mantener vigente un seguro de vida con el fin de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración de este contrato, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, el cual podrá ser tomado con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de no tomar los seguros mencionados en los párrafos anteriores o de no cumplir con el pago de las primas correspondientes, **El Locatario** autoriza a **Davivienda** para que ésta lo pueda adherir a las pólizas colectivas tomadas por **Davivienda** para amparar los riesgos mencionados en la presente cláusula, lo cual será discrecional para **Davivienda** y estará sujeto a la aceptación de la respectiva Compañía de Seguros. Así mismo, esta autorización no implica responsabilidad para **Davivienda**, toda vez que se trata de una facultad de la cual puede no hacer uso.

Así mismo, **El Locatario** podrá tomar pólizas adicionales para la protección de **El Inmueble**, conforme a la normatividad vigente, obligándose a pagar las primas correspondientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si **Davivienda** adhiere a **El Locatario** y a **El Inmueble** a las pólizas colectivas que ésta haya tomado, o decida pagar las primas de las pólizas tomadas por **El Locatario**, éste se obliga a reembolsar a **Davivienda** junto con el **Canon Periódico** siguiente, los valores que ésta haya pagado por cuenta de **El Locatario** por concepto de primas de seguros. **Davivienda** podrá cobrar intereses moratorios sobre los valores debidos y no reembolsados oportunamente por **El Locatario**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Locatario deberá entregar a Davivienda cada año y dentro de los quince (15) días posteriores a su renovación, copia de la (s) póliza(s) y de la constancia del pago de la(s) prima(s). La(s) póliza(s) deberá(n) cumplir los requisitos previstos en la presente cláusula, so pena de no ser aceptada(s) por Davivienda.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que la compañía de seguros no cubra algún siniestro de los mencionados en esta cláusula, El Locatario deberá pagar los cánones pactados conforme a lo establecido en este contrato. Para el caso de las pólizas que aseguran el inmueble, si el siniestro es parcial, El Locatario deberá realizar las reparaciones a que haya lugar; y si el siniestro es total, se procederá conforme lo establecido en el parágrafo cuarto de la cláusula décima de este contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones periódicos se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a Davivienda por parte de la Compañía de Seguros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El Locatario acepta cualquier cesión que de este contrato haga Davivienda. Por su parte El Locatario no podrá ceder este contrato, sin la previa y escrita autorización de Davivienda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato y en la ley, Davivienda podrá dar por terminado este contrato sin previo requerimiento privado o judicial, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la mora en el pago de uno cualquiera de los cánones.
2. Por cualquier acción judicial que involucre El Inmueble.
3. Si se presenta inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Davivienda para obtener la aprobación y/o el desembolso de la operación de leasing.
4. Cuando El Locatario no contrate las pólizas de incendio y terremoto, y de vida, que deben otorgarse a favor de Davivienda, para amparar los riesgos que pueden recaer sobre la obligación y El Inmueble, así como el riesgo de muerte de El Locatario, a menos que haya autorizado a Davivienda para tomarlos por cuenta de él, ésta haya hecho uso de esta autorización y la Compañía de Seguros lo haya aceptado.
5. Por la muerte de El Locatario.
6. Por la reticencia o la negativa injustificada de El Locatario para permitir que Davivienda inspeccione El Inmueble.
7. Por el no ejercicio por parte de El Locatario de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de El Inmueble.
8. Por los hechos mencionados en la cláusula trigésima tercera de este contrato.
9. Por la ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las autoridades o de Davivienda, en cumplimiento de la debida diligencia y de la prevención de actividades delictivas, así como por la existencia de causales objetivas y razonables.
10. Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones establecidas en la cláusula décima sexta.
11. Por la terminación del Plazo del Leasing.
12. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de El Locatario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando Davivienda decida dar por terminado este contrato por cualquiera de las causales enunciadas en esta cláusula, dará aviso a El Locatario mediante comunicación dirigida a la dirección de notificación establecida en el numeral 2.2 del Encabezamiento. El Locatario deberá restituir El Inmueble a Davivienda, conforme a lo establecido en la cláusula vigésima octava.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a las causales de terminación establecidas en la presente cláusula o en cualquier otra El Locatario reconoce la facultad de Davivienda o de su cesionario para declarar extinguido el Plazo del Leasing pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de los cánones y el Valor de la Opción de Adquisición, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, desde el momento de la presentación de la demanda y, por lo tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, los intereses moratorios, Otros Conceptos y los gastos que Davivienda haya pagado por cuenta de El Locatario o que se causen con posterioridad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Una vez cumplido en todas sus obligaciones, El Locatario podrá ejercer la Opción de Adquisición sobre El Inmueble, la cual se regula de la siguiente

1. Ejercicio de la Opción de Adquisición a la terminación del Plazo del Leasing:

Para ejercer la Opción de Adquisición, El Locatario deberá haber cumplido cabalmente este contrato, lo que conlleva necesariamente el pago de todos los conceptos en éste establecidos. Adicionalmente, El Locatario deberá informar mediante comunicación escrita ante cualquiera de las oficinas de Davivienda, su decisión de ejercer la opción a su favor, solicitud que deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del Plazo del Leasing. Dentro del mismo plazo, El Locatario deberá pagar el Valor de la Opción de Adquisición. Posterior al pago del Valor de la Opción de Adquisición, Davivienda le enviará a El Locatario una comunicación a la dirección de notificación registrada por El Locatario en el numeral 2.2 del Encabezamiento, indicando la fecha y la notaría donde se suscribirá la correspondiente escritura pública, junto con la lista de documentos requeridos para tal efecto.

2. Para ejercer la Opción de Adquisición de forma anticipada, El Locatario deberá:

2.1. Haber cumplido cabalmente este contrato, lo que conlleva necesariamente el pago de todos los conceptos en éste establecidos;

2.2 Informar mediante comunicación escrita ante cualquiera de las oficinas de Davivienda, su decisión de ejercer la opción a su favor;

2.3. Pagar el Valor de la Opción de Adquisición, más los cánones restantes no causados, excluido el costo financiero de éstos, suma que será informada por parte de Davivienda a El Locatario.

Cumplido lo anterior, Davivienda le informará a El Locatario, mediante comunicación escrita a la dirección de notificación establecida en el numeral 2.2 del Encabezamiento, la fecha y la notaría donde se suscribirá la correspondiente escritura pública, junto con la lista de documentos requeridos para tal efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Locatario podrá ceder a un tercero la Opción de Adquisición de que trata la presente cláusula, manifestándolo en la comunicación que entrega a Davivienda. Sin embargo, esta cesión sólo surtirá efectos si es aceptada de forma expresa por parte de Davivienda; de lo contrario, todas las obligaciones y derechos derivados de este contrato seguirán radicadas en cabeza de El Locatario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Locatario o cesionario deberá pagar los derechos notariales, impuestos de registro y beneficencia, y Otros conceptos que se causen por la transferencia del derecho de dominio en ejercicio de la Opción de Adquisición.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE DINEROS PARA EL LEASING HABITACIONAL PARA VIVIENDA FAMILIAR:**

Salvo que se haya ejercido la Opción de Adquisición, a la terminación de este contrato, siempre que se trate de leasing habitacional para vivienda familiar, se realizará la devolución a El Locatario del Canon Inicial y de los saldos amortizados al capital del Valor de la Operación de Leasing, conforme a lo siguiente:

1. Para los casos en que El Locatario decida no ejercer la Opción de Adquisición se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El valor de El Inmueble se calculará de acuerdo con el precio de la venta que se realice con posterioridad a la restitución del mismo o por el precio pactado en un nuevo contrato de leasing. Para efectos de lo dispuesto en el presente literal, El Locatario podrá presentar a Davivienda las personas interesadas en adquirir El Inmueble o en celebrar un nuevo contrato de leasing, sin que esto implique obligación para Davivienda de aceptarlo, toda vez que Davivienda evaluará cada caso conforme a sus políticas de crédito y vinculación de clientes;
- b) Del valor calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:
  - i) Los costos y gastos en que haya incurrido Davivienda por concepto de la enajenación o nueva colocación de El Inmueble, tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas de El Inmueble, pagos de administración, personal de ventas, Otros Conceptos y todos los demás que se puedan generar por su adecuación de administración y venta.
  - ii) El Valor de la Opción de Adquisición.

2. Si con anterioridad al vencimiento del Plazo del leasing, se presenta el incumplimiento por parte de El Locatario, y como consecuencia de dicho incumplimiento se termina el contrato, se agotará el siguiente procedimiento:

- a) El valor de El Inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 de la presente cláusula;
- b) Del valor calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:
  - i) Los costos y gastos en que haya incurrido Davivienda por concepto del incumplimiento del contrato, tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas de El Inmueble, administraciones atrasadas, servicios públicos, reconexiones, personal de ventas, Otros Conceptos y todos los demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.
  - ii) El costo financiero generado y no pagado por El Locatario;
  - iii) Las garantías de cumplimiento de las obligaciones de El Locatario, pactadas en este contrato.
  - iv) El componente de capital no amortizado de los cánones pactados, y
  - v) El Valor de la Opción de Adquisición.

3. Para el caso en que las partes decidan dar por terminado este contrato por mutuo acuerdo, se seguirá

el siguiente procedimiento:

- a) El valor de **El Inmueble** se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 de la presente cláusula;
- b) Del valor calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:
  - i) Los costos y gastos en que haya incurrido **Davivienda** por concepto de la terminación anticipada del contrato tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas de **El Inmueble**, administraciones atrasadas, personal de ventas, **Otros Conceptos** y todos los demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.
  - ii) El componente de capital no amortizado de los cánones pactados, y
  - iii) El **Valor de la Opción de Adquisición**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor resultante de la liquidación de este contrato, si es el caso, será devuelto por **Davivienda** a **El Locatario** dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato de compraventa de **El Inmueble** o del nuevo contrato de leasing, sin intereses o actualización monetaria.

En cualquier caso, las partes en el contrato entienden que las gestiones tendientes a la venta o colocación en leasing de **El Inmueble** que se restituye, corresponden en primer lugar a **El Locatario** que realiza la devolución. No obstante, **Davivienda** realizará las gestiones de venta, conforme al procedimiento establecido en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUERIMIENTOS Y DERECHO DE RETENCION:** **El Locatario** manifiesta de forma expresa que no serán necesarios por parte de **Davivienda** los requerimientos para constituirlo en mora, en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato. Igualmente, manifiesta que no ejercerá el derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudiere tener sobre **El Inmueble**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO:** Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RESTITUCIÓN DE EL INMUEBLE.** Terminado este contrato por cualquier motivo, excepto por haber ejercido la **Opción de Adquisición**, **El Locatario** restituirá **El Inmueble** a **Davivienda**, en similares condiciones bajo las cuales lo recibió, salvo su desgaste natural por su uso y goce legítimos. La restitución se hará dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de envío de la comunicación remitida por **Davivienda**. En el evento de no hacer la restitución dentro de la oportunidad mencionada, **El Locatario** incurrirá en mora de entregar **El Inmueble** y reconocerá a **Davivienda**, como sanción y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, una suma diaria equivalente al valor de dos días de **Canon Periódico**, calculado sobre el valor del último canon causado dentro de este contrato y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, cobro que **Davivienda** podrá efectuar judicial o extrajudicialmente. Este cobro se causará a partir del día siguiente al incumplimiento hasta el día en que se realice la restitución.

**PARÁGRAFO:** Si **El Locatario** no ejerce o no paga la **Opción de Adquisición** dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del **Plazo del Leasing**, se obliga a restituir **El Inmueble** a **Davivienda** en buen estado y dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los treinta días mencionados. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán de cargo de **El Locatario**. En el evento de

no hacer la restitución conforme a lo aquí establecido, **El Locatario** reconocerá a **Davivienda** como sanción y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, una suma diaria equivalente al valor de dos días de **Canon Periódico**, calculado sobre el valor del último canon causado dentro de este contrato y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, cobro que **Davivienda** podrá efectuar judicial o extrajudicialmente. Este cobro se causará a partir del día siguiente al vencimiento del **Plazo del Leasing** hasta el día en que se realice la restitución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:** AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. **El Locatario** autoriza a **Davivienda**, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor en virtud de la celebración de este contrato, para que con fines estadísticos, de control, supervisión, desarrollo de herramientas que prevengan el fraude y de conocimiento de su comportamiento financiero y crediticio por parte de los Usuarios de la información (definidos en la ley 1266 de 2008 y las normas que la reglamenten, modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan) y de información comercial, reporte a las centrales de información financiera y crediticia que operan en Colombia, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento o incumplimiento de la(s) obligación(es) contraída(s) con **Davivienda** contenida(s) en este contrato. La presente autorización a **Davivienda**, incluye la posibilidad de ser consultado en las centrales de información, así como de obtener las referencias comerciales necesarias, que le permitan a **Davivienda** tener un conocimiento adecuado sobre el comportamiento de **El Locatario** en el desarrollo de las relaciones financieras, comerciales y/o de servicios que haya adquirido.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: USO CONTRACTUAL, ENVÍO DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ALIADOS COMERCIALES. **El Locatario** autoriza a **Davivienda** para que utilice los datos que ha suministrado en el desarrollo de la relación contractual correspondiente al producto y/o servicio que ha adquirido. Así como para informarle de las novedades o cambios en los mismos, envío de información sobre eventos, y realización de actos de promoción, ofrecimiento y publicidad. Igualmente, **Davivienda** podrá actualizar la información que **El Locatario** haya suministrado, desarrollar herramientas de prevención de fraude y hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre sus gustos y preferencias. Igualmente, **Davivienda** podrá compartirlos con sus filiales y las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial liderado por Sociedades Bolívar S.A., en Colombia o en el exterior, con el fin de que a **El Locatario** le puedan ser ofrecidos otros productos y servicios afines a sus gustos y necesidades. Esta información podrá ser compartida con entidades aliadas con el fin de dar a conocer a **El Locatario** información comercial sobre nuevos productos y servicios. Para todos los fines anteriores **El Locatario** autoriza el uso de su e-mail, correo postal, teléfono, celular, SMS, redes sociales o medios similares.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES En cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y las normas que las reglamenten, modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, **El Locatario** declara que ha sido informado de manera clara y expresa de las finalidades con que se recopilan sus datos y del derecho a conocer, actualizar, corregir o suprimir la información entregada. Así mismo, a **El Locatario** se le ha informado que en el evento en que no desee recibir información comercial o publicitaria proveniente de **Davivienda**, o de las empresas vinculadas al citado Grupo Empresarial o de sus aliados comerciales, podrá manifestarlo a través de un escrito radicado en la dirección electrónica [contactenos@davivienda.com](mailto:contactenos@davivienda.com).

La Política de Tratamiento de Datos Personales de **Davivienda**, así como el Aviso en que se anuncia la

existencia de ésta se encuentran disponibles en la página web [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMPENSACIÓN DE DEUDAS.-** El Locatario autoriza a Davivienda para debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta, depósito o cualquier otro derecho a su favor, el valor de las obligaciones exigibles que tenga con Davivienda. Si El Locatario es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otra cuenta, depósito o derecho a su favor, Davivienda podrá debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. OFAC Y/O LISTA CLINTON:** El Locatario conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que DAVIVIENDA, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando su nombre y/o el del segundo titular en el crédito haya sido incluido en listas Internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Assets Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, podrá darlo por terminado cuando El Locatario y/o el segundo titular: i-, registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas; ii- las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionados con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; iii- se detecten transacciones y/o una relación comercial entre El Locatario y/ o el segundo titular con una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en el presente artículo.

**PARÁGRAFO:** La vinculación formal de El Locatario y/o del segundo titular del crédito, de cualquiera de sus socios, administradores y/o representantes legales a un proceso judicial nacional y/o internacional, relacionado con las actividades de las que trata esta cláusula, también será causal suficiente para terminar unilateralmente el contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL ENCABEZAMIENTO.** El Locatario autoriza de manera irrevocable a Davivienda para diligenciar los espacios en blanco que queden en el Encabezamiento al momento de la firma de este contrato, conforme a las siguientes instrucciones:

#### 1. PARTES CONTRATANTES:

**1.2. EL LOCATARIO:** Corresponderá al(los) nombre(s) de quien(es) recibe(n) la tenencia de El Inmueble a título de leasing y adquiere(n) los derechos y las obligaciones establecidas en este contrato.

#### 2. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:

**2.1. Davivienda:** Se diligenciará con la dirección que corresponda a Davivienda.

**2.2. El Locatario:** Se diligenciará con la dirección de El Inmueble y con la dirección de correo electrónico que suministre El Locatario a Davivienda.

3. **PLAZO DEL LEASING:** Corresponderá al número de meses aprobado por Davivienda.
4. **VALOR DEL INMUEBLE:** Corresponderá al valor de la venta, establecido en la escritura de compraventa de El Inmueble.
5. **VALOR DE LA OPERACIÓN DE LEASING:** Corresponderá al valor desembolsado por Davivienda.
6. **VALOR DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Corresponderá al valor del porcentaje aprobado por Davivienda.
7. **SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:** Corresponderá al señalado en la carta de aprobación de la operación de leasing.
8. **VALOR DEL CANON PERIODICO:** Será el calculado conforme al Sistema de Amortización escogido por El Locatario, teniendo en cuenta el Valor de la Operación de Leasing, el Plazo del Leasing y la Tasa aquí establecidos.
- 8.3. **FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON:** Corresponderá al mismo día del mes siguiente a aquel en que se realice el desembolso por Davivienda. En caso de ser un día no hábil, éste corresponderá al día hábil inmediatamente siguiente.
9. **TASA:** Será la que esté vigente para Davivienda al momento del desembolso para operaciones similares. Las tasas están permanentemente publicadas en las oficinas de Davivienda y en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)
10. **DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** Corresponderá al(los) número(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) y a la escritura pública de compra de El Inmueble.
11. **MODALIDAD DE LEASING:** Corresponderá al tipo de leasing que haya elegido El Locatario.



**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato será el Plazo del Leasing, sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas de esta relación contractual que deban cumplirse con posterioridad al vencimiento del Plazo del Leasing.

32

En constancia de lo anterior, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

Dado en la Ciudad de \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_.

EL(LOS) LOCATARIO(S).

*[Handwritten signature]*  
C.C. No. 43 685 777



\_\_\_\_\_  
C.C. No.

\_\_\_\_\_  
C.C. No.

\_\_\_\_\_  
C.C. No.

\_\_\_\_\_  
C.C. No.

DAVIVIENDA

*[Handwritten signature]*  
C.C. No. 43.612.887

43.685.777



## PAGARE

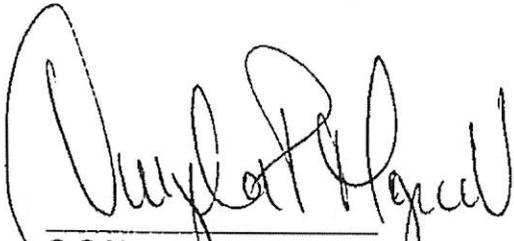
\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ identificado(s) como aparece al pié de mi (nuestra) firma(s), actuando en mi (nuestros) propio(s) nombre(s) y representación, PAGARE (MOS) solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A, en adelante DAVIVIENDA, el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en sus oficinas de \_\_\_\_\_, las sumas que se indican a continuación:

- 1- Por concepto de capital, la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_).
2. Por concepto de Intereses causados y no pagados, la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_).

Además declaro(amos) que sobre el valor de capital reconoceré(mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.

El impuesto de timbre será de mi (nuestro) cargo.

Firmado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

  
 C.C No. 43 685757.



\_\_\_\_\_  
 C.C No.

\_\_\_\_\_  
 C.C No.

\_\_\_\_\_  
 C.C No.



## PAGARE

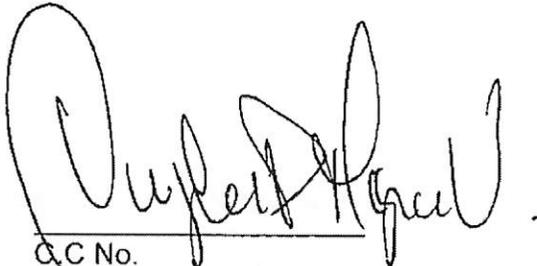
\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ identificado(s) como aparece al pié de mi (nuestra) firma(s), actuando en mi (nuestros) propio(s) nombre(s) y representación, PAGARE (MOS) solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A, en adelante DAVIVIENDA, el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en sus oficinas de \_\_\_\_\_, las sumas que se indican a continuación:

- 1- Por concepto de capital, la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_).
2. Por concepto de Intereses causados y no pagados, la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_).

Además declaro(amos) que sobre el valor de capital reconoceré(mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.

El impuesto de timbre será de mi (nuestro) cargo.

Firmado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

  
 C.C No. 43685777.



\_\_\_\_\_  
 C.C No.

\_\_\_\_\_  
 C.C No.

\_\_\_\_\_  
 C.C No.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Estrella Antioquia**  
**Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SISTECREDITO S.A.S</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALDIR JOSE ALEGRE MESTRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>053804089002-2019-00320-00</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>REQUIERE NUEVAMENTE ABOGADA</b>
<b>SUSTANCIACIÓN</b>	778

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, allega constancia de envío de la notificación por correo electrónico, la cual fue efectiva, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, se entiende como notificada a la parte demandada.

Tiene el despacho para indicarle a la profesional del derecho, que dicha notificación no se tendrá en cuenta, hasta tanto se aporte prueba fehaciente de la recepción del mensaje, para no violar el debido proceso y las garantías constitucionales de legítima contradicción y defensa. Toda vez que la allegada no tiene constancia de recibido por parte del demandado.

Por lo anterior, se requiere a la abogada de la parte demandante proceda conforme al Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**RODRIGO HERNANDEZ HENAO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

032  
28 del octubre 2021.

**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA ESTRELLA-ANTIOQUIA**

**Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)**

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NEIDY MASIL BUSTAMANTE AGUDELO
DEMANDADO	EDUARD AUGUSTO MADERA CALDERON
DECISION	APRUEBA LIQUIDACION CREDITO
RADICADO	053840890022019-00688-00
SUSTANCIACION	774

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446, numeral 3º del C. G.P, se aprueba la liquidación del crédito, realizada por la parte ejecutante, toda vez, no hubo pronunciamiento en contra de ésta.

**NOTIFIQUESE**

**RODRIGO HERNANDEZ HENAO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

28 del 08<sup>o</sup> octubre 2021.

**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Estrella, veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	PRESCRIPCION EXTINTIVA CANCELACION HIPOTECA (V. SUMARIO)
<b>DEMANDANTE</b>	MANUEL JOSE LOPERA YEPES Y OTRA
<b>DEMANDADO</b>	BANCOLOMBIA S.A
<b>RADICADO</b>	053804089002 -2021-00370-00
<b>DECISIÓN</b>	RECHAZA DEMANDA – PROMUEVE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIAS
<b>INTERLOCUTORIO</b>	1356

Se recibió en este estrado judicial, demanda de **PRESCRIPCION DE HIPOTECA** (verbal Sumario), promovida por el señor **MANUEL JOSE LOPERA YEPES Y MARIA ELENA RIVAS HURTADO** a través de apoderado judicial, en contra de **BANCOLOMBIA S.A**, proveniente del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA**, quien rechazó la demanda, indicando que el competente es el juez del sitio de ubicación de la cosa sobre el cual está constituido el gravamen.

La parte demandante pretende se decrete la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 01-458200, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, que obra en favor de Bancolombia S.A, (antes Conavi).

Estudiada la demanda y sus anexos, se encontró que ella no se debe tramitar en este estrado judicial, ya que la entidad demandada, su sucursal concretamente, **tiene su domicilio en el municipio de SANTA BARBARA, ANTIOQUIA**, según se aprecia en el acápite de notificaciones del libelo demandador. Es allí entonces, **ante los Juzgados Promiscuos Municipales** de dicha municipalidad, donde debe adelantarse el presente asunto, para facilitarle a dicha entidad, el derecho de defensa y contradicción.

La regla general, para determinar la competencia, por el factor territorial, es la consagrada en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, la que señala que corresponde al juez del "domicilio del demandado".

Por su parte, el numeral 7 del citado artículo 28, establece que cuando se ejercitan derechos reales, será competente, "el juez del lugar donde estén ubicados los bienes":

Ahora bien, la cancelación de un gravamen hipotecario, no puede ser la entidad que haga visible la aplicación del criterio previsto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, básicamente por dos razones: Primero, porque quien ejercita un derecho real, es el titular del mismo, que para el presente asunto, sólo podrá hacerlo el acreedor hipotecario; y segundo, porque la pretensión de cancelación del gravamen hipotecario, no es en sí el ejercicio de las prerrogativas que tal derecho real confiere, sino, por el contrario, el derecho de quien particularmente lo soporta-el propietario-, para que el juez formalice la extinción de la citada garantía inmobiliaria.

En un asunto similar al que hoy nos convoca, La Sala de Casación civil de la H. Corte Suprema de Justicia señaló que: "una temática de esa estirpe no puede encuadrarse dentro de los supuestos que atañen con acciones enderezadas a ejercitar "derechos reales", merced a que lo que las indicadas actoras han "pretendido no es aprovecharse del poder jurídico total o parcial sobre una cosa" (auto 059 de 7 de marzo de 2006), sino, se repite, demandar, por cuenta de la alegada prescripción extintiva, la cancelación de un gravamen hipotecario, cuestión que impide equiparar esa clase de debates con los que ciertamente califican como tales, pues importa recordar que "...los derechos reales originan acciones reales y éstas comparten su ejercicio, por lo cual, cuando se ejercite una acción establecida en la ley como real necesariamente se ejercita el derecho real (Auto 037 de 12 de marzo 2009)".

"Siendo, por tanto, pacífico que la demanda presentada no plantea discusión en el terreno del ejercicio de un derecho real, ni principal, ni accesorio, es inviable sostener que del señalado trámite pueda conocer el juez del lugar donde están ubicados los bienes respectos de los cuales se pretende obtener la anotada cancelación del gravamen otrora constituido, por considerar que así lo impone el citado artículo 23 del estatuto procesal civil, en la regla 9 (hoy artículo 28 #1 del CGP),(paréntesis nuestro), puesto que ya la Corte advirtió que en " tal hipótesis normativa no es posible encajar una solicitud de cancelación de hipoteca como la que implica la demanda cuyo conocimiento se discute (auto 108 de 3 de febrero de 1998)".

"Si por virtud de lo dicho no existe posibilidad de predicar la presencia de un fuero concurrente por elección, había cuenta que tal clase de debate está por fuera del ejercicio de las acciones reales, es necesario concluir que, por cuenta del foro general, de la apuntada demanda deberá conocer el juez que corresponde al domicilio de la parte demandada (auto de 20 de abril de 2009. Exp. 2008-2058-00)".

Ahora bien, dispone el artículo 90 del CGP, en su inciso segundo, que el Juez rechazará de plano el escrito introductor y sus anexos, cuando carezca de competencia. En este tipo de eventos, se enviará, el libelo demandatorio y los

documentos anexos, al funcionario que se considere competente, dentro de la misma jurisdicción.

En este orden de ideas, aplicando dicha norma, se rechazará de plano esta demanda, pues se considera que el fuero que se debe seguir para conocerla, es el general, que asigna la competencia al Juez del domicilio del demandado, es decir, ante el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, ANTIOQUIA**, quién a su vez se declaró incompetente para conocerla (ver folio 15), razón por la cual, **se propondrá el conflicto negativo de competencia**, previsto en el artículo 139 **ibídem**.

Por lo tanto, se remitirá el presente expediente, ante la **HONORABLE CORTE SUPREMA JUSTICIA- SALA DE CASACION CIVIL- AGRARIA**, quien es el superior funcional común a ambos despachos, para los fines legales subsiguientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA (ANT.)**,

**RESUELVE:**

**Primero:** Rechácese de plano la demanda aludida, por falta de competencia territorial.

**Segundo:** Propóngase y/o desátase, el conflicto negativo de competencias, en el presente asunto.

**Tercero:** En consecuencia, remítase el escrito demandatorio y sus anexos, ante la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACION CIVIL- AGRARIA**, quién decidirá lo concerniente al conflicto negativo de competencias.

**Cuarto:** Ejecutoriado este proveído, envíese a donde está ordenado, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE:**

**RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO**  
Juez.

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 082  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
EL DIA 28 MES Octubre DE 2021  
A LAS 8 A.M.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA-ANTIOQUIA**

*Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)*

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NATALIA TANGARIFE
DEMANDADO	GERMAN ALEXANDER PANIAGUA ARROYAVE
RADICADO	053804089002-2020-00343-00
DECISIÓN	<b>TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO</b>
SUSTANCIACIÓN	781

Del escrito respuesta a la demanda, recibido dentro del término legal, suscrito por la abogada ALEXANDRA MARIA VILLADA ARANGO, en calidad de apoderado de la parte demandada, GERMAN ALEXANDER PANIAGUA ARROYAVE y de las excepciones de mérito propuestas por ésta, se corre traslado por el término de diez (10) días, a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto y solicite se practiquen las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo ordena el artículo 443 del C.G del P.

Se le reconoce personería a la abogada FRANCIA KATHERINE ENRIQUEZ RODRIGUEZ, portador de la cédula de ciudadanía nro. 1.085.280.928 Y T. P. número 287.864, del C. S. de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**RODRIGO HERNANDEZ HENAO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

28 del Octubre <sup>002</sup> 2021.

**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ  
SECRETARIO**



FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
T. P 287. 864

Honorable:  
**RODRIGO HERNANDEZ HENAO**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal  
La Estrella – Antioquia  
E.S.D

Rad.	2020-0343-00 Ejecutivo de Alimentos
Asunto:	Contestación de demanda y Formulación de Excepciones
Demandante:	NATALIA TANGARIFE
Demandado.	GERMAN ALEXANDER PANIAGUA ARROYAVE

FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación judicial de **GERMAN ALEXANDER PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con CC 71.393.126, de acuerdo a poder adjunto, me permito allegar al Despacho escrito de contestación de demanda ejecutiva de alimentos y formulación de excepciones merito, dentro del proceso de la referencia y en los siguientes terminos.

#### I. FRENTE A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto, MANUELA PANIAGUA cumple la mayoría de edad este 09 de agosto, y SIMON PANIAGUA actualmente cumplirá el 28 de los corrientes 13 años de edad.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es cierto, se expidió el acta de conciliación No. 038 – 2014 con fecha de 27 de mayo de 2014, por la Comisaría Segunda de Familia de La Estrella Antioquia con los respectivos acuerdos.

**CUARTO:** Es falso, puesto que mi representado ha cumplido de la siguiente manera el acuerdo conciliatorio:

MEDELLIN -- ANTIOQUIA  
E.C 309 3914 – 301 486 47 30  
katherine.enriquez@hotmail.com



**FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**T. P 287. 864**

FECHA	PAGADO	MEDIO
30-May-2014	\$240.000	Efectivo.
15-Jun-2014	\$190.000	Efectivo.
04-Jul-2014	\$490.000	Efectivo.
16-Jul-2014	\$150.000	Efectivo.
30-Jul-2014	\$240.000	Efectivo.
21-Ago-2014	\$190.000	Efectivo.
30-Ago-2014	\$240.000	Efectivo.
15-Sep-2014	\$150.000	Efectivo.
30-Sep-2014	\$190.000	Efectivo.
20-Oct-2014	\$200.000	Efectivo.
Oct-2014	\$40.000	Efectivo.
04-Nov-2014	\$190.000	Efectivo.
18-Nov-2014	\$200.000	Efectivo.
27-Nov-2014	\$260.000	Efectivo.
27-Nov-2014	\$150.000	Efectivo.
<b>TOTAL PAGADO</b>		
<b>AÑO</b>	<b>\$3.120.000</b>	

FECHA	PAGADO	MEDIO
01-Sep-2015	\$240.000	Consignación bancaria.
16-Sep-2015	\$200.000	Consignación bancaria.
16-Oct-2015	\$200.000	Consignación bancaria.
21-Oct-2015	\$3000	Efectivo
03-Nov-2015	\$230.000	Consignación bancaria.
20-Nov-2015	\$1.500.000	Consignación bancaria.
03-Dic-2015	\$500.000	Consignación bancaria.
18-Dic-2015	\$150.000	Consignación bancaria.
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>\$3.120.000</b>	
<b>AÑO</b>		

**MEDELLIN - ANTIQQUIA**  
**316 309 8914 - 301 486 47 30**  
**katherine.enriquez@hotmail.com**



FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
T. P 287. 864

FECHA	PAGADO	MEDIO
05-Ene-2016	\$200.000	Consignación bancaria.
15-Ene-2016	\$170.000	Consignación bancaria.
21-Ene-2016	\$100.000	Consignación bancaria.
01-Feb-2016	\$200.000	Consignación bancaria.
16-Feb-2016	\$218.000	Consignación bancaria.
01-Mar-2016	\$273.400	Consignación bancaria.
16-Mar-2016	\$218.000	Consignación bancaria.
31-Mar-2016	\$273.400	Consignación bancaria.
18-Abr-2016	\$218.000	Consignación bancaria.
03-May-2016	\$273.400	Consignación bancaria.
17-Mayo-2016	\$218.000	Consignación bancaria.
03-Jun-2016	\$270.000	Consignación bancaria.
17-Jun-2016	\$218.000	Consignación bancaria.
30-Jun-2016	\$270.000	Consignación bancaria.
18-Jul-2016	\$218.000	Consignación bancaria.
01-Sep-2016	\$160.000	Consignación bancaria.
01-Sep-2016	\$54.800	Consignación bancaria.
16-Sep-2016	\$150.000	Consignación bancaria.
03-Oct-2016	\$150.000	Consignación bancaria.
03-Oct-2016	\$55.400	Consignación bancaria.
01-Nov-2016	\$150.000	Consignación bancaria.
01-Nov-2016	\$54.800	Consignación bancaria.
<b>TOTAL PAGADO AÑO</b>	<b>\$4.113.200</b>	

FECHA	PAGADO	MEDIO
31-Ene-2017	\$55.400	Consignación bancaria.
31-Ene-2017	\$140.000	Consignación bancaria.
16-Feb-2017	\$80.000	Consignación bancaria.
16-Feb-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
28-Feb-2017	\$140.000	Consignación bancaria.
03-Mar-2017	\$56.200	Consignación bancaria.

MESELLIN - ANTIOQUIA  
316 309 8914 - 301 486 47 30  
katherine.enriquez@hotmail.com



FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
T. P. 287. 864

17-Mar-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
31-Mar-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
04-Abr-2017	\$56.200	Consignación bancaria.
17-Abr-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
28-Abr-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
05-May-2017	\$56.000	Consignación bancaria.
17-May-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
31-May-2017	\$56.500	Consignación bancaria.
31-May-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
16-Jun-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
29-Jun-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
29-Jun-2017	\$56.200	Consignación bancaria.
18-Jul-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
01-Ago-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
09-Ago-2017	\$56.200	Consignación bancaria.
31-Ago-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
15-Sep-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
02-Oct-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
17-Oct-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
02-Nov-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
16-Nov-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
01-Dic-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
05-Dic-2017	\$500.000	Efectivo.
07-Dic-2017	\$168.600	Consignación bancaria.
07-Dic-2017	\$200.000	Consignación bancaria.
12-Dic-2017	\$200.000	Consignación bancaria.
15-Dic-2017	\$130.000	Consignación bancaria.
<b>TOTAL PAGADO AÑO</b>	<b>\$4.291.300</b>	

FECHA	PAGADO	MEDIO
02-Ene-2018	\$56.200	Consignación bancaria.
02-En-2018	\$130.000	Consignación bancaria.

MEDELLIN - ANTIOQUIA  
316 309 8914 - 301 486 47 30  
katherine.enriquez@hotmail.com



**FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**T. P 287. 864**

15-Ene-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
31-Ene-2018	\$56.200	Consignación bancaria.
31-Ene-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
15-Feb-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
02-Mar-2018	\$30.000	Consignación bancaria.
02-Mar-2018	\$70.000	Consignación bancaria.
16-Mar-2018	\$70.000	Consignación bancaria.
02-Abr-2018	\$60.000	Consignación bancaria.
02-Abr-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
16-Abr-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
30-Abr-2018	\$60.000	Consignación bancaria.
30-Abr-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
16-May-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
31-Mayo-2018	\$60.000	Consignación bancaria.
31-May-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
19-Jun-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
29-Jun-2018	\$60.000	Consignación bancaria.
29-Jun-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
16-Jul-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
01-Ago-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
01-Ago-2018	\$60.000	Consignación bancaria.
15-Ago-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
04-Sep-2018	\$60.000	Consignación bancaria.
04-Sep-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
17-Sep-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
01-Oct-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
17-Oct-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
17-Oct-2018	\$60.000	Consignación bancaria.
31-Oct-2018	\$40.000	Efectivo.
01-Nov-2018	\$60.000	Consignación bancaria.
01-Nov-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
19-Nov-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
29-Nov-2018	\$60.000	Consignación bancaria.
29-Nov-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
17-Dic-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
31-Dic-2018	\$60.000	Consignación bancaria.

**MEDELLIN - ANTIOQUIA**  
**316 309 8914 - 301 486 47 30**  
**katherine.enriquez@hotmail.com**



**FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**T. P. 287. 864**

31-Dic-2018	\$140.000	Consignación bancaria.
<b>TOTAL PAGADO AÑO</b>	<b>\$4.132.400</b>	

FECHA	PAGADO	MEDIO
16-Ene-2019	\$140.000	Consignación bancaria.
31-Ene-2019	\$145.000	Consignación bancaria.
31-Ene-2019	\$60.000	Consignación bancaria.
15-Feb-2019	\$145.000	Consignación bancaria.
27-Feb-2019	\$145.000	Consignación bancaria.
27-Feb-2019	\$65.400	Consignación bancaria.
02-Abr-2019	\$65.400	Consignación bancaria.
02-Abr-2019	\$145.000	Consignación bancaria.
04-Abr-2019	\$145.000	Consignación bancaria.
03-May-2019	\$145.000	Consignación bancaria.
<b>TOTAL PAGADO AÑO</b>	<b>\$1.200.800</b>	

FECHA	PAGADO	MEDIO
04-May-2021	\$130.000	Consignación bancaria
<b>TOTAL PAGADO AÑO</b>	<b>\$130.000</b>	

**QUINTO:** Respecto al vestuario me permito relacionar lo aportado por mi representado. Lo cual consta en documentos firmados por la ejecutante. Se pone de presente que aunque en el acuerdo conciliatorio se había cuantificado el vestuario en sumas de dinero que incrementarían cada año, mi cliente manifiesta que en la mayoría de ocasiones invertía más de la suma pactada en la compra de vestuario, mismo que en su mayoría fue entregado en especie:



FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
T. P. 287. 864

FECHA	CONCEPTO	DETALLE	FIRMO RECIBIDO
Jun-2014	Vestuario Simón y Manuela	Aportó \$300.000	
Dic-2014	Vestuario Simón y Manuela	Aportó \$300.000	
Jun-2015	Vestuario Simón y Manuela	Aportó \$300.000	
Dic-2015	Vestuario Simón y Manuela	Aportó \$300.000	
22-Jul-2016	Vestuario Simón	1. Pantalón jean; 1. Camisa; 1. Par de zapatos; 2. Bóxer; 2. Pares de medias.	Natalia Tangarife.
	Vestuario Manuela	1. Pantalón jean; 2. Blusas; 2. Brasieres; 3. Cacheteros; 2 Pares de medias.	Natalia Tangarife.
24-Dic-2016	Vestuario Simón	2. Camisas; 1. Camiseta; 1. Jean; 2. Pares de medias; 2. Bóxer; 1. Par de zapatos	Natalia Tangarife.
	Vestuario Manuela	2. Jeans; 1. Par de zapatos; 2. Pares de medias; 1. Brasier; 1. Cachetero; 1. Blusa.	Natalia Tangarife.
Ene-2017	Vestuario Manuela	1. Jeans; 1. Par de zapatos; 1. Brasier; 2. Panties; 2. Pares de medias; 2. Blusas.	Natalia Tangarife.
	Vestuario Simón	1. Jean; 1. Camiseta; 1. Par de zapatos; 2. Bóxer; 2. Pares de medias.	Natalia Tangarife.
20-Jun-2017	Vestuario Simón y Manuela	1. Camibuso; 1. Camisa; 1. Pantalón; 1. Bóxer; 1. Loción; 1. Par de zapatos; 1. Par de medias.	Natalia Tangarife.
Jun-2017	Vestuario Manuela	1. Jean; 2. Blusas; 1. Par de zapatos; 2. Panties; 2. Par de medias; 2. Brasieres.	Natalia Tangarife.
	Vestuario Simón	1. Jean; 1. Par de zapatos; 1. Camisa; 2. Bóxer; 2. Pares de medias.	Natalia Tangarife.
20-Dic-2017	Vestuario Simón	1. Camisa; 1. Chompa; 1. Pantalón; 1. Bóxer; 1. Par de medias; 1. Par de zapatos.	Natalia Tangarife.
Ene-2018	Vestuario Manuela	2. Blusas; 2. Panties; 2. Pares de medias; 1. Jean; 2. Brasieres; 1. Par de zapatos.	Natalia Tangarife.

MEDELLIN - ANTIOQUIA  
316 309 8914 - 301 486 47 30  
katherine.enriquez@hotmail.com



**FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**T. P. 287. 864**

	Vestuario Simón	1. Jean; 1. Camiseta; 2. Bóxer; 1. Par de tenis; 2. Pares de medias.	Natalia Tangarife.
Jun-2018	Vestuario Manuela	1. Par de zapatos; 1. Jean; 2. Panties; 2. Brasieres; 2. Blusas; 2. Pares de medias.	Natalia Tangarife.
	Vestuario Simón	1. Camiseta; 1. Jean; 2. Pares de medias; 2. Bóxer; 1. Par de zapatos.	Natalia Tangarife.
Ene-2019	Vestuario Manuela	1. Jean; 1. Par de zapatos; 2. Brasieres; 2. Panties, 2. Pares de medias; 2. Blusas,	Natalia Tangarife.
	Vestuario Simón	1. Jean; 1. Camisa; 1. Par de tenis; 2. Bóxer; 2. Pares de medias.	Natalia Tangarife.
Junio-2019	Vestuario Manuela	1. Jean; 2. Blusas; 2. Brasieres; 2. Panties; 2. Pares de medias; 1. Par de zapatos.	Natalia Tangarife.
	Vestuario Simón	1. Jean; 2. Pares de tenis; 1. Camiseta; 2. Bóxer; 2. Pares de medias.	Natalia Tangarife.
		<b>APORTE EN DINERO</b>	<b>\$1.200.000</b>

**SEXTO, SEPTIMO:** Parcialmente falso, los dineros correspondientes a subsidios de caja de compensación y prestaciones sociales fueron entregados junto con los montos correspondientes a cuotas alimentarias.

**OCTAVO:** Me permito relacionar en facturas de pago y documentos firmados por la ejecutante, los aportes realizados por mi mandante respecto a gastos escolares tales como útiles y uniformes. Este monto no fue cuantificado en dinero en el acuerdo conciliatorio, mi cliente realizó pago de los útiles escolares en especie y dinero.

FECHA	CONCEPTO	DETALLE	VALOR	FIRMO RECIBIDO No. Factura/Cobro
25-Ene-2014	Uniformes	1. Camiseta fisica; 1. Sudadera; 1. Chaqueta; 1. Camisa gala; 1. Chaleco; 1. Jean; 2. Pares de medias.	\$91.000	0188
20-Ene-2015	Uniformes	1. Camiseta fisica; 1. Sudadera; 1. Chaqueta; 1. Camisa gala; 1. Chaleco; 1. Jean; 1. Corbata; 2 Pares de medias.	\$112.000	0187
19-Ene-2016	Útiles	3. Cuadernos; 1. Colbón; 1. Regla; 1. Transportador; 1. Lápiz; 1. Borrador	\$10.000	
02-Feb-2016	Útiles	1. Corrector; 8. Cuadernos	\$16.100	Natalia Tangarife.
28-Ene-2016	Uniformes	1. Camiseta fisica; 1. Sudadera; 1.	\$129.000	0183

**MEDELLIN - ANTIOQUIA**  
**316 309 8914 - 301 486 47 30**  
**katherine.enriquez@hotmail.com**



FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
T. P 287. 864

		Chaqueta; 1. Camisa gala; 1. Chaleco; 1. Jean; 1. Corbata; 2. Pares de medias.		
02-Feb-2017	Uniformes	1. Camiseta física; 1. Sudadera; 1. Chaqueta; 1. Camisa gala; 1. Chaleco; 1. Jean; 1. Corbata; 2. Pares de medias; 2. Pares de zapatos.	\$223.000	0153
02-Feb-2017	Útiles	20. Cuadernos; 2. Juegos reglas; 1. Cartuchera; 1. Caja crayolas; 1. Caja plastilina; 2. Cajas colores; 2. Colbones; 6. Lápices; 4. Saca puntas; 2. Borradores; 4. Lapiceros.	Entrega	Natalia Tangarife.
26-Ene-2018	Uniformes	1. Camiseta física; 1. Sudadera; 1. Chaqueta; 1. Camisa gala; 1. Chaleco; 1. Jean; 1. Corbata; 2. Pares de medias; 2. Pares de zapatos.	\$217.000	0152
21-Ene-2019	Útiles	Varios	\$1.000	160
19-Ene-2019	Útiles	Varios	\$34.200	516
21-Ene-2019	Útiles	Varios	\$1.000	053711
21-Ene-2019	Útiles	Papelería	\$1950	271942
21-Ene-2019	Útiles	Varios	\$15.000	264181
21-Ene-2019	Útiles	Varios	\$13.500	264221
22-Ene-2019	Útiles	1. Diccionario inglés; 1. Portaminas; 1. Cuaderno; 1. Libro;	\$15.500	
25-Ene-2019	Útiles	Varios	\$7.000	265502
05-Feb-2019	Uniformes	1. Camiseta física; 1. Sudadera; 1. Camisa gala; 1. Jean; 1. Corbata; 2. Pares de medias; 2. Pares de zapatos	\$204.000	0045
15-Feb-2020	Uniformes	1. Camiseta física; 1. Sudadera; 1. Chaqueta; 1. Camisa gala; 1. Jean; 1. Corbata; 2. Pares de medias; 2. Pares de zapatos.	\$303.000	0030
	Útiles	20. Cuadernos; 1. Bolso; 2. Blocks; 2. Cajas de Colores; 1. Plastilina; 3. Reglas; 1. Cartuchera; 1. Colbón; 1. Compas; 6. Lapiceros; 1. Corrector; 3.	Entrega	Natalia Tangarife

MEDELLIN - ANTIOQUIA  
316 309 8914 - 301 486 47 30  
katherine.enriquez@hotmail.com



FRANCIA KATHERINE ENRIQUEZ RODRIGUEZ  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
T. P. 287. 664

		Lápices rojos; 6. Lápices; 4. Sacapuntas; 8 Borradores		
	Uniformes	1. Camiseta. 1. sudadera de física.		Natalia Tangarife
		<b>PAGO DE UTILES EN DINERO</b>	<b>1.394.250</b>	

**NOVENO:** Parcialmente falso. Mi Cliente manifiesta que pese a no contar con constancias ha cumplido gastos relacionados con la salud de sus hijos.

**DECIMO:** Mi cliente refiere haber cumplido sus obligaciones alimentarias, y haber realizado los pagos tanto en dinero como en especie de manera responsable, pero, debido al transcurso de tanto tiempo no cuenta con todos los soportes, tampoco es posible cuantificar en dinero todo lo que ha entregado en especie en favor de sus hijos. Sin embargo, como puede observarse en los soportes adjuntos la obligación alimentaria ha sido cumplida.

Presento una relación solo del dinero entregado por concepto de cuota de alimentos por parte de mi cliente en favor de sus hijos, desde el 30 de mayo de 2014, en lo siguiente no se incluye lo entregado en especie:

<b>CUOTA DE ALIMENTOS, SUBSIDIO Y PRESTACIONES.</b>	\$20.186.900
<b>VESTUARIO</b>	\$1.200.000
<b>UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES</b>	\$1.394.250
<b>TOTAL ENTREGADO EN DINERO</b>	<b>\$22.781.150</b>

**UNDECIMO:** No me consta, deberá probarse en el curso del proceso.

**DUODECIMO A DECIMO QUINTO:** No corresponden a hechos.

**DECIMO SEXTO:** Parcialmente cierto, mi mandante se encuentra laborando en la Cooperativa de Lácteos de Antioquia COLANTA, percibe un salario de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.247.286). Adicionalmente debe cubrir sus gastos básicos tales como arrendamiento por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$600.000), Servicios públicos, que son en promedio CIENTO MIL PESOS (\$100.000), alimentación, transporte, gastos de salud, vestuario, entre otros.

Aunado a lo anterior se decretó sobre su salario una retención del 30%, por lo cual le ha sido imposible seguir aportando, puesto que ni si quiera tiene para sufragar sus gastos vitales básicos.



FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
T. P 287. 864

Por lo tanto, mi mandante no está en la capacidad para cumplir a cabalidad la cuota pactada, hace todo lo que está a su alcance para no desamparar a sus hijos. Se recuerda que la obligación alimentaria es proporcional a la capacidad del alimentante y de los dos progenitores.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante sobre las siguientes obligaciones ya que él las ha cumplido como se acordó en el acta de conciliación pactada por ambas partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

**PRIMERA Y SEGUNDA:** Frente al concepto relacionado con cuota alimentaria en favor de sus hijos mi representado ha realizado los pagos de manera cumplida, según lo demuestran los comprobantes de consignaciones bancarias y documentos que certifican la entrega de dinero y diversos artículos.

**TERCERA:** En relación con el monto dispuesto para cubrir gastos de vestuario de los menores se ha detallado, y se anexan respectivos comprobantes, en donde consta que el señor GERMAN PANIAGUA ha cumplido a cabalidad con su obligación y por lo tanto, no adeuda nada.

**CUARTA Y QUINTA:** Respecto a los conceptos de subsidios familiares y prestaciones sociales, de acuerdo a lo referido por mi mandante y a lo anexado como prueba con esta contestación, el señor German Paniagua ha cumplido su obligación.

**SEXTA:** Frente al monto correspondiente a vestuario, mi mandante, ha realizado la entrega de su obligación tanto en dinero como en especie, encontrándose al día, e incluso sobre pasando el valor estipulado en el acta.

**SEPTIMA:** Aunque mi mandante no ha guarda constancias de pagos, refiere haber aportado los montos que le correspondieron en su debido tiempo.

**OCTAVA:** Me opongo a que libren mandamiento de pago por las cuotas causadas durante el proceso, ya que a mi poderdante se le está practicando una retención del 30% de su salario a manera de embargo, monto que está destinado a cubrir la obligación alimentaria. Téngase en cuenta adicionalmente que la señorita MANUELA esta próxima a cumplir la mayoría de edad y según manifiesta mi cliente no se encuentra cursando estudios superiores.

---

MEDELLIN - ANTIOQUIA  
316 309 8914 - 301 486 47 30  
katherine.enriquez@hotmail.com



**FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**T. P 287. 864**

**NOVENA:** Me opongo a los intereses moratorios, ya que de acuerdo a los soportes de pago, mi cliente no tiene saldo pendiente por concepto de cuotas alimentarias.

**DECIMA:** No condenar al señor German Paniagua en costas ya que siempre ha actuado de buena fe y en favor de sus hijos.

**UNDECIMA:** Me opongo en razón a que dicha retención afecta el mínimo vital de mi cliente.

**DOCEAVA:** Me opongo y al respecto aduzco que mi mandante esta al día con sus obligaciones alimentarias, por lo tanto, no puede limitársele las salidas del país.

**DECIMA TERCERA:** Me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que la señorita Manuela Paniagua en pocos días será mayor de edad y por lo tanto, la obligación alimentaria para con ella se extingue. Respecto al menor Simón se está decidiendo en quien quedará su tenencia y cuidado personal por los constantes problemas que presenta con su madre, los cuales según refiere mi mandante encajan en conductas de maltrato. En consecuencia, las cuotas alimentarias que corresponden al menor, quedarían a cargo de mi cliente y el monto de dicha cuota deberá definirse de nuevo en atención a las nuevas circunstancias.

### III. EXCEPCIONES DE MERITO

- **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor GERMAN ALEXANDER PANIAGUA ARROYAVE, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

- **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:**

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos tanto en dinero como en especie de la cuota alimentaria, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber: recibos de entrega de dinero en efectivo a Natalia Tangarife. Consignaciones bancarias y constancias de entrega en especie, mencionados en los hechos: cuarto a octavo, lo cual arroja el siguiente resultado:



FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
T. P 287. 864

CUOTA DE ALIMENTOS, SUBSIDIO Y PRESTACIONES.	\$20.186.900
VESTUARIO	\$1.200.000
UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES	\$1.394.250
TOTAL ENTREGADO EN DINERO	\$22.781.150

Si se tiene en cuenta lo entregado en especie y las retenciones que se han hecho de su salario mi poderdante tendría saldo a favor, es decir ha excedido el pago de la obligación que tiene para con sus hijos.

• **PRESCRIPCIÓN**

El artículo 426 del Código Civil establece que el derecho a demandar pensiones alimenticias atrasadas prescribe. La jurisprudencia de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia han distinguido en sus pronunciamientos la imprescriptibilidad de la obligación alimentaria y la prescripción que puede declararse respecto de cuotas alimentarias atrasadas, el valor de las cuotas alimentarias puede ser objeto de prescripción en el término de **cinco años** aunque la obligación alimentaria en si misma tenga el carácter de imprescriptible. (Tomado de la Sentencia T-154 de 2019, Corte Constitucional).

En este caso en particular de acuerdo a lo anteriormente expuesto, las cuotas en las que haya transcurrido más de cinco años desde el momento en que se hicieron exigibles están prescritas.

**IV. PETICIÓN INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

**TESTIMONIALES:** Solicito sean tenidos en cuenta los testimonios de:

- **SANDRA DAMARIS RAMIREZ ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.280.192, quien se puede ubicar en la carrera 49B 122 sur – 32, teléfono: 278 5189, móvil: 311 665 5537.
- **JHON FREDY PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.393.613, se domicilia en la carrera 50 117 sur 32, teléfono: 3035234, celular: 319 264 0270.
- **YULI ANDREA ARROYAVE ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.150.121, se ubica en la Carrera 48 # 138 sur 6, móvil: 310 373 8537.

MEDELLIN - ANTIOQUIA  
316 309 8914 - 301 486 47 30  
katherine.enriquez@hotmail.com



**FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**T. P. 287. 864**

**DOCUMENTALES**, solicito se tengan en cuenta los siguientes documentos:

**RECIBOS DE PAGO.** De fechas: 30-May-2014 por \$240.000, 15-Jun-2014 por \$190.000, 04-Jul-2014 por \$490.000, 16-Jul-2014 por \$150.000, 30-Jul-2014 por \$190.000, 21-Ago-2014 por \$190.000, 30-Ago-2014 por \$240.000, 15-Sep-2014 por \$150.000, 30-Sep-2014 por \$190.000, 20-Oct-2014 por \$200.000, 2014 por \$40.000, 04-Nov-2014 por \$190.000, 18-Nov-2014 por \$200.000, 27-Nov-2014 por \$260.000, 27-Nov-2014 por \$150.000, 05-Dic-2017 por \$500.000, 21-Oct-2015 por \$3.000, 31-Oct-2015 por \$44.000. Todos con firma de recibido de la señora NATALIA TANGARIFE.

**CONSTANCIAS DE CONSIGNACION BANCARIA**, a Bancolombia cuenta de ahorros 00199879804, con las siguientes fechas y valores: 01-Sep-2015 por \$240.000, 16-Sep-2015 por \$200.000, 16-Oct-2015 por \$200.000, 03-Mar-2015 por \$230.000, 20-Nov-2015 por \$1.500.000, 03-Dic-2015 por \$500.000, 18-Dic-2015 por \$150.000, 05-Ene-2016 por \$200.000, 15-Ene-2016 por \$170.000, 21-Ene-2016 por \$100.000, 01-Feb-2016 por \$200.000, 16-Feb-2016 por \$218.000, 01-Mar-2016 por \$273.400, 16-mar-2016 por \$218.000, 31-Mar-2016 por \$273.400, 18-Abr-2016 por \$218.000, 03-May-2016 por \$273.400, 17-May-2016 por \$218.000, 03-Jun-2016 por \$270.000, 17-Jun-2016 por \$218.000, 30-Jun-2016 por \$270.000, 18-Jul-2014 por \$218.000, 01-Sep-2016 por \$160.000, 01-Sep-2016 por \$54.800, 16-Sep-2016 por \$150.000, 03-Sep-2016 por \$150.000, 03-Oct-2016 por \$55.400, 01-Nov-2016 por \$150.000, 01-Nov-2016 por \$54.800.

31-Ene-2017 por \$55.400, 31-Ene-2017 por \$140.000, 16-Feb-2017 por \$80.000, 16-Feb-2017 por \$130.000, 28-Feb-2017 por \$140.000, 03-Mar-2017 por \$56.200, 17-Mar-2017 por \$130.000, 31-Mar-2017 por \$130.000, 04-Abr-2017 por \$56.200, 17-Abr-2017 por \$130.000, 28-Abr-2017 por \$130.000, 05-May-2017 por \$56.000, 17-May-2017 por \$130.000, 31-May-2017 por \$56.500, 31-Mayo-2017 por \$130.000, 16-jun-2017 por \$130.000, 29-Jun-2017 por \$130.000, 29-Jun-2017 por \$56.200, 18-Jun-2017 por \$130.000, 01-Ago-2017 por \$130.000, 09-Ago-2017 por \$56.200, 31-Ago-2017 por \$130.000, 15-Sep-2017 por \$130.000, 02-Oct-2017 por \$130.000, 17-Oct-2017 por \$130.000, 02-Nov-2017 por \$130.000, 16-Nov-2017 por \$130.000, 01-Dic-2017 por \$130.000, 07-Dic-2017 por \$168.600, 07-Dic-2017 por \$200.000, 12-Dic-2017 por \$200.000, 15-Dic-2017 por \$130.000.

02-Ene-2018 por \$56.200, 02-Ene-2018 por \$130.000, 15-Ene-2018 por \$140.000, 31-Ene-2018 por \$56.200, 31-Ene-2018 por \$140.000, 15-Feb-2018 por \$140.000, 02-Mar-2018 por \$30.000, 02-Mar-2018 por \$70.000, 16-Mar-2018 por \$70.000, 02-Abr-2018 por \$60.000, 02-Abr-2018 por \$140.000, 16-Abr-2018 por \$140.000, 30-Abr-2018 por \$60.000, 30-Abr-2018 por \$140.000, 16-May-2018 por \$140.000, 31-May-2018 por \$60.000, 31-May-2018 por \$140.000, 19-Jun-2018 por \$140.000, 29-Jun-2018 por \$60.000, 29-Jun-2018 por \$140.000, 16-Jul-2018 por \$140.000, 01-Ago-2018 por \$140.000, 01-Ago-2018 por \$60.000, 15-Ago-2018 por \$140.000, 04-Sep-2018 por \$60.000, 04-Sep-2018 por \$140.000, 17-Sep-2018 por \$140.000, 01-Oct-2018 por \$140.000, 17-Oct-2018 por \$140.000, 17-Oct-2018 por \$60.000, 01-Nov-2018

---

**MEDELLIN - ANTIOQUIA**  
**316 309 8914 - 301 486 47 30**  
**katherine.enriquez@hotmail.com**



**FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**T. P 287. 864**

por \$60.000, 01-Nov-2018 por \$140.000, 19-Nov-2018 por \$140.000, 29-Nov-2018 por \$60.000, 17-Dic-2018 por \$140.000, 31-Dic-2018 por \$60.000, 31-Dic-2018 por \$140.000.

16-Ene-2019 por \$140.000, 02-Abr-2019 por \$65.400, 02-Abr-2019 por \$145.000, 16-Abr-2019 por \$145.000, 03-May-2019 por \$145.000, 04-May-2021 por \$130.000, 31-Ene-2019 por \$60.000, 31-Ene-2019 por \$145.000.

**CONSTANCIAS ENTREGA ÚTILES ESCOLARES Y VESTUARIO.** De fechas: 02-Feb-2017 entrega útiles, 2018 entrega útiles, 22-ju-2016 entrega vestuario, 24-Dic-2016 entrega vestuario, Ene-2017 entrega vestuario, 15-Jun-2017 entrega vestuario, jun-2017 entrega vestuario, 15-Dic-2017 entrega vestuario, jun-2019 entrega vestuario, ene-2018 entrega vestuario, jun-2018 entrega vestuario, ene-2019 entrega vestuario.

**FACTURAS, CUENTAS DE COBRO COMPRA DE UNIFORMES Y ÚTILES ECOLARES.** De fechas 26-Ene-2018 por \$217.000 No. 0152, 05-May-2019 por \$204.000 No. 0045, 15-Ene-2020 por \$303.000 No. 0030, 25-Ene-2014 por \$91.000 No. 0188, 20-Ene-2015 por \$112.000 No. 0187, 28-Ene-2016 por \$129.000 No. 0183, 02-Feb-2017 por \$223.000 No. 0153, 19-Ene-2016 por \$10.000, 02-Feb-2016 por \$16.100, 21-Ene-2019 por \$1.000, 19-Ene-2019 por \$34.200, 21-Ene-2019 por \$1.000, 21-Ene-2019 por \$1.950, 25-Ene-2019 por \$7.000, 21-Ene-2019 por \$15.000, 21-Ene-2019 por \$13.500, 22-Ene-2019 por \$15.500.

**Contrato de arrendamiento No. 993579**, suscrito por GERMAN ALEXANDER PANIAGUA, en calidad de arrendatario del lugar donde actualmente se domicilia.

Solicito a su señoría oficiar a Bancolombia con el fin que alleguen al despacho los extractos bancarios de la señora **NATALIA TANGARIFE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.533.947, desde enero de 2014, con el fin de saber si existen más consignaciones bancarias en su favor realizadas por mi representado que no se hayan relacionado en este escrito. La presente solicitud se hace en razón que no se puede agotar derecho de petición, puesto que se trata de documentos de carácter privado y no son de conocimiento de terceros.

**V. ANEXOS**

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

**MEDELLIN - ANTIOQUIA**  
**316 309 8914 - 301 486 47 30**  
**katherine.enriquez@hctmail.com**



**FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**T. P. 287. 864**

## VI. NOTIFICACIONES

A la ejecutante en la carrera 50 No. 100 B Sur 32 de la Estrella (A) celular 300 334 1854, correo electrónico: tangarif8320@gmail.com

Apoderada ejecutante en la carrera 59B No. 77 sur 26 interior 302 de la Estrella (A), celular: 301 384 2834, correo electrónico: abogada.alexandravillada@gmail.com

Al ejecutado en la Urbanización Bosque Verde apartamento 1470 torre 4 baño buenos aires de la ciudad de Medellín, celular: 313 600 0533, no refiere correo electrónico.

Apoderada ejecutado en la calle 57 No. 69-27 interior 1665 Rincón del Bosque municipio de Bello (A), celulares: 316 309 8914 o 301 486 4730, correo electrónico: Katherine.enriquez@hotmail.com

Cordialmente

**FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**CC. 1.085.280.928**  
**T.P 287864 del H. C. S. de la J.**

**MEDELLIN - ANTIOQUIA**  
**316 309 8914 - 301 486 4730**  
**katherine.enriquez@hotmail.com**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
La Estrella Antioquia  
Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	IVAN DARIO GOEMZ CORREA
<b>DEMANDADO</b>	MARI DORIS QUINTERO
<b>RADICADO</b>	053804089002-2015-00187-00
<b>DECISIÓN</b>	NO ACCEDE PERDIDA DE COMPETENCIA
<b>SUSTANCIACION</b>	

Frente al memorial recibido el pasado 12 del os corrientes, a la señora apoderada del demandante, la remitimos muy respetuosamente, a lo normado en el artículo 625-nuemra l 4. Inciso 3 del Código General del Proceso, a saber:

Artículo 625. Tránsito de legislación:

“Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación. (...)

Numeral 4 inciso 3. Para los procesos ejecutivos:

“En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso”.(...)

Descendiendo al asunto que hoy nos convoca, vemos que los traslados para proponer excepciones del demandado y de los acreedores hipotecarios vencieron, para el mes de septiembre y noviembre del año 2015, respectivamente y la entrada en vigencia de la ley 1564 de 2012 para esta jurisdicción, inicio a partir del 1 de enero de 2016.

Pasa...

...Viene

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso, invocada por la apoderada de la parte demandante.

En firme este auto, pasa nuevamente el proceso a Despacho para sentencia en la cual se emitirá en los próximos días.

**NOTIFIQUESE**

**RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

28 del <sup>002</sup> Octubre 2021.

**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ**  
SECRETARIO

Pasa...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Estrella Antioquia

Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>ACCIONANTE</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
<b>DEMANDADO</b>	JHOANA MARGARTIA RESTREPO VELEZ
<b>RADICADO</b>	053804089002-2021-00083-00
<b>DECISIÓN</b>	ACCEDE A RETIRO DEMANDA
<b>SUSTANCIACIÓN</b>	782

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante PAULA ANDREA ZAMBRANO BUSTAMANTE, solicita el retiro de la demanda que interpusiera en contra de JHOANA MARGARITA RESTREPO VELEZ,

Acorde con lo preceptuado en el artículo 92 del C. General del Proceso, el cual reza:

**"ART. 92.-Retiro de la demanda.** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."*

Así las cosas y una vez revisado el expediente, se pudo verificar que efectivamente no se ha notificado a la demandada y tampoco se hizo efectiva la medida cautelar, por lo anterior, es viable acceder a su solicitud, en consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos, se ordena levantar la media que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 001-609755, no hay necesidad de expedir oficio, pues la misma no se hizo efectiva.

Por lo antes dicho se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

**RODRIGO HERNANDEZ HENAO**

**JUEZ**

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO INTERDICTIVO FUE NOTIFICADO  
EL 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:21  
P.M. EN HORAS DE LA TARDE EN EL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA-ANTIOQUIA  
EL DÍA 28 MES Octubre DE 2021  
A LAS 8 A.M.

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA ESTRELLA-ANTIOQUIA**  
**Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JAIME LEON VELEZ OGNZLAEZ Y NURY DEL SOCORRO VELEZ GONZALEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>053804089002-2019-00558-00</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>ACCEDE A TOMAR NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	1357

De conformidad con el oficio nro. 1969, enviado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Itagui, de fecha 13 de septiembre de 2021, informa a este Despacho, que en el proceso Ejecutivo, seguido por **BANCO POPULAR S.A** demandada **NURY DEL SOCORRO VELEZ GONZALEZ**, decretó el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los productos de los ya embargado a la demandada **NURY DEL SOCORRO VELEZ GONZALEZ**, en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, adelantado en éste mismo Juzgado, en contra de la aquí demandada, señora **VELEZ GONZALEZ**, portador de la cédula de ciudadanía N° **32.344.435**, con radicado Nro. 2019-00052, donde es demandante **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY**.

Por todo lo anterior, tómesese atenta nota de Remanente, en el proceso antes mencionado y expídase el oficio al juzgado solicitante, informando la decisión.

**NOTIFIQUESE**

**RODRIGO HERNANDEZ HENAO**  
**JUEZ**

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 082  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
EL DÍA 28 MES octubre DE 2021  
A LAS 8 A.M.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA ESTRELLA-ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE	ELECTRICIDAD Y PROYECTOS MJ S.A.S
DEMANDADO	PROYECTOS YULI S.A.S
RADICADO	2021-00366-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	1358

Por el sistema de reparto, correspondió a esta judicatura la demanda de responsabilidad civil contractual (verbal sumaria), misma que cumple con los requisitos de los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 396 y S.S. de la misma obra por lo que el Juzgado;

**RESUELVE:**

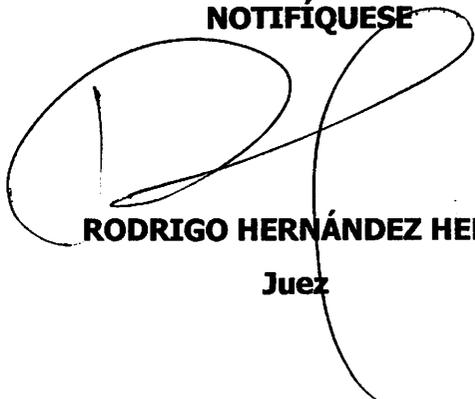
**PRIMERO: ADMITIR** demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (verbal sumario) propuesta por ELECTRICIDAD Y PROYECTOS M D S.A.S y en contra PRODUCTOS YULI S.A.S.

**SEGUNDO: DAR** a la misma el trámite establecido en el Título II, Capítulo I, Artículo 390 y S.S. del Régimen Procesal Civil, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte demandada, a quien se le concede el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **ANDREA CAROLINA MUÑOZ ALVAREZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 43.905.922 y T. P. N° 229.820 del C. S. de la Judicatura, con las facultades descritas en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

28 del <sup>082</sup> octubre 2021.

**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Estrella - Antioquia

Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA CREARCOOP
<b>DEMANDADO</b>	MARTIZA GALEANO GONZALEZ Y TERESA JARAMILLO MARIN
<b>RADICADO</b>	053804089002-2020-00228--00
<b>DECISIÓN</b>	TERMINACION PROCESO POR PAGO
<b>INTERLOCUTORIO</b>	1355

Se decide lo pertinente dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA CREARCOOP**, en contra de **MARTIZA GALEANO GONZALEZ Y TERESA JARAMILLO MARIN**

### **CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el funcionario decretará la conclusión del litigio, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, el archivo del expediente y demás consecuencias jurídicas que del pago se derivan.

En el caso que nos ocupa, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho y por lo tanto se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas, practicada y cristalizada en este proceso y para tal efecto oficiar a las respectivas entidades. Por último, solicita la entrega de los dineros retenidos por concepto de embargo, a favor de la persona a quien se les hayan retenidos los descuentos.

Así mismo solicita la renuncia a términos de notificaciones, traslado y ejecutorias.

Una vez revidado el expediente, se pudo verificar, que efectivamente se decretó embargo y retención del 20% de la pensión y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba la señora MARITZA GALEANO GONZALEZ, como pensionada de Colpensiones, por lo anterior, se ordena el levantamiento de dicha medida y en consecuencia, expídase el oficio a la entidad correspondiente.

Con respecto a la renuncia de términos, notificaciones, traslado y ejecutorias, no se accederá, toda vez que la misma no fue coadyuvada por las demandadas. Conforme al artículo 119 del C. General del Proceso.

En consecuencia, las súplicas elevadas por el apoderado de la parte demandante en el *sub judice*, **son de procedencia legal y por ende se accede a las mismas, conforme a los artículos precedentes y demás normas concordantes del C. G. del P.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente litigio, por el pago total de la obligación, por parte de las accionadas, a la parte demandante.

**SEGUNDO:** Se accede al levantamiento de las medidas decretada, sobre el embargo y retención del 20% de la pensión y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba la señora MARITZA GALEANO GONZALEZ, como pensionada de Colpensiones, por lo anterior, se expedirá el oficio a la entidad correspondiente.

**TERCERO:** Se ordena la entrega de los dineros que se encuentren a disposición del juzgado dentro del presente proceso, a la persona a quien se le haya realizados los descuentos.

**CUARTO:** No se accede a la renuncia de términos de notificaciones, traslados y ejecutorias, conforme a lo expuesto en la parte movida de este proveído.

El expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación, de acuerdo al artículo 122 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**RODRIGO HERNANDEZ HENAO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.  
*082*  
28 del octubre 2021.

**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Estrella - Antioquia

Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA P.H
<b>DEMANDADO</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>RADICADO</b>	053804089002-2021-00346-00
<b>DECISIÓN</b>	ACCEDE TERMINACION PROCESO POR PAGO
<b>INTERLOCUTORIO</b>	1354

Se decide lo pertinente dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA S.A** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A**

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el funcionario decretará la conclusión del litigio, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, el archivo del expediente y demás consecuencias jurídicas que del pago se derivan.

En el caso que nos ocupa, la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, e indica que no se hace necesario levantar la medida cautelar por cuanto la misma no fue practicada y para ello, hace devolución del oficio de embargo, en consecuencia, no habrá lugar a la expedición del oficio cancelando la medida.

Una vez revidado el expediente, se pudo verificar, que efectivamente se decretó embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 001-1255946 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín, por lo que se ordena su levantamiento, pero no se expedirá el oficio a la entidad correspondiente, por cuanto la misma no fue inscripta.

En consecuencia, las súplicas elevadas por la apoderada de la parte demandante en el *sub judice*, **son de procedencia legal y por ende se accede a las mismas, conforme a los artículos precedentes y demás normas concordantes del C. G. del P.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente litigio, por el pago total de la obligación, por parte del accionado, a la parte demandante.

**SEGUNDO:** Se accede al levantamiento de las medidas decretada, sobre el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 001-1255946 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín, por lo que se ordena su levantamiento, pero no se expedirá el oficio a la entidad correspondiente, por cuanto la misma no fue inscripta.

**TERCERO:** El expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación, de acuerdo al artículo 121 del C.G.P, se archiva el expediente definitivamente.

**NOTIFIQUESE**

**RODRIGO HERNANDEZ HENAO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

28 del <sup>082</sup> octubre 2021.

**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Estrella – Antioquia.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	INMOBILIARIA MUNDIYBIENES S.A.S
<b>DEMANDADO</b>	GLORIA EUGENIA SUAREZ GOMEZ
<b>RADICADO</b>	053804089002-2018-00376-00
<b>DECISIÓN</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO
<b>INTERLOCUTORIO</b>	1352

Se decide lo pertinente dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **INMOBILIARIA MUNDYBIENES S.A.S**, quien está representada por el abogado **OSCAR REINEL OSPINA BENJUMEA**, en contra de **GLORIA EUGENIA SUAREZ GOMEZ**.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el funcionario decretará la conclusión del litigio, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, el archivo del expediente y demás consecuencias jurídicas que del pago se derivan.

En el caso que nos ocupa, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, por lo tanto, se procederá a la cancelación de las medidas ordenadas y practicadas en este proceso y para tal efecto oficiar a las respectivas entidades.

Una vez revidado el expediente, se pudo verificar, que efectivamente se decretó embargo y retención de la QUINTA PARTE DE LO QUE EXCEDA EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES que devenga la demandada GLORIA EUGENIA SUAREZ GOMEZ, por lo que se ordenará

su levantamiento de dicha medida y en consecuencia, se expedirá el oficio a la entidad correspondiente.

En consecuencia, las súplicas elevadas por la apoderada de la parte demandante en el *sub judice*, **son de procedencia legal y por ende se accede a las mismas, conforme a los artículos precedentes y demás normas concordantes del C. G. del P.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente litigio, por el pago total de la obligación, por parte del accionado, a la parte demandante.

**SEGUNDO:** Se accede al levantamiento de las medidas decretada, sobre el embargo y retención de la QUINTA PARTE DE LO QUE EXCEDA EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES que devenga la demandada GLORIA EUGENIA SUAREZ GOMEZ. Para tal efecto, líbrese el oficio a la entidad correspondiente.

**TERCERO:** El expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación, de acuerdo al artículo 122 del C.G.P, se archiva el expediente definitivamente.

**NOTIFIQUESE**

**RÓDRIGO HERNANDEZ HENAO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

002  
28 del Octubre 2021.

**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Estrella – Antioquia

Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	DIVISORIO MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
<b>DEMANDANTE</b>	IVAN DARIO HOYOS
<b>DEMANDADO</b>	LUZ DARY GARCIA Y OTROS
<b>RADICADO</b>	053804089002-2021-00377-00
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE DEMANDA
<b>INTERLOCUTORIO</b>	1351

Subsanado dentro del término de ley, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente demanda **DIVISORIO MATERIAL DE BIEN INMUEBLE**, promovida por **IVAN DARIO HOYOS** y en contra de **LUZ DARY GARCIA, HERIBERTO DE JESUS TOBON SANCHEZ, CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA HERRERA, ANDRES MAURICIO GARCIA PALACIO, PEDRO PABLO HOLGUIN SIERRA, VIDAL DE JESUS ISAZA ESCOBAR, Y HEREDEROS DETERMINADOS DE OSCAR MONTOYA MONTOYA, ANA BERTHA, JOSE IVAN Y MARIA NOHELIA MONTOYA MONTOYA, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**, vemos que reúne los requisitos del Artículo 82 y Ss. del Código General del Proceso, así como los del 406 y Ss. Ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de División Material de bien inmueble, instaurada por promovida por **IVAN DARIO HOYOS MONTOYA**, representado judicialmente por el doctor HUGO CASTRILLON ALDANA y en contra de **LUZ DARY GARCIA** y otros, sobre el inmueble con matrícula Inmobiliaria número 001-577561, ubicado en este municipio de La Estrella, sin dirección, distinguido con el lote nro. 4. Que hizo parte de la fina La Cano. Con un área de 25.088 metros cuadrados con todas sus mejoras y anexidades, cuyos linderos son los siguientes: Partiendo del M5 del plano, en lindero con el lote que se adjudica a **OSCAR E IVAN MONTOYA** hasta encontrar el punto M4 del plano, lindando siempre con lote que se adjudica a **OSCAR E IVAN MONTOYA**, hasta encontrar el punto M3 del plano, en lindero con lote que se adjudica a herederos del comunero Lázaro Montoya Mejía, hasta encontrar el punto M6 y lindero con propiedad

de Luis Enrique Álvarez, continua con este hasta encontrar el pinto M5 del plano, punto de partida. Esta delimitación es conforme a linderos debidamente actualizados huy en el plano levantado.

**SEGUNDO:** Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días previa notificación del presente auto y hágasele entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos, a fin que dé contestación de la demanda y proponga excepciones si es su voluntad, tal como lo establece el artículo 409 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el emplazamiento a los demandados **LUZ DARY GARCIA, HERIBERTO DE JESUS TOBON SANCHEZ, CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA HERRERA, ANDRES MAURICIO GARCIA PALACIO, PEDRO PABLO HOLGUIN SIERRA, VIDAL DE JESUS ISAZA ESCOBAR, Y HEREDEROS DETERMINADOS DE OSCAR MONTOYA MONTOYA, ANA BERTHA, JOSE IVAN Y MARIA NOHELIA MONTOYA MONTOYA, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de conformidad con el artículo 108 del código General del proceso, y acatando lo preceptuado en el Decreto 806 del 2020, se harán únicamente en el registro de nacional de personales, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**CUARTO:** Se ordena la inscripción de esta demanda, sobre el inmueble objeto de este proceso, con folio de MI número 001-577261, por lo anterior, expídase el oficio a la entidad correspondiente.

**QUINTO:** Se le reconoce personería para actuar al abogado **HUGO CASTRILLON ALDANA** quien posee la T. P. N°. 50.673 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder conferido, para que represente los intereses del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO**  
**JUEZ**

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 082  
FEMDO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
EL DÍA 28 MES Octubre DE 2021  
ALAS 8 A.M.

SECRETARIA

**CONSTANCIA OFICIAL MAYOR :**

En la fecha, me permito dejar constancia que para el día martes 19 de octubre de 2021, a la hora de las 2:00 p.m, estaba programa audiencia de inventarios y avalúos en el presente proceso, la misma no se pudo llevar a cabo, por cuanto se estaba a la espera de la instalación del nuevo equipo de cómputo del señor juez. El proceso a su Despacho para que se digne proveer

La estrella, 27 de octubre de 2021.

  
**ADRIANA MARIA ACEVEDO MONTOYA**  
**OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Estrella – Antioquia.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>DEMANDANTE</b>	SONIA COLMENARES BOHORQUEZ Y DANIEL JIMENEZ
<b>CAUSANTE</b>	MARIA DEL PILAR JIMENEZ COLMENARES
<b>RADICADO</b>	053804089002-2020-00311-00
<b>DECISIÓN</b>	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALÚOS
<b>INTERLOCUTORIO</b>	1350

De conformidad con la constancia que antecede, se procede a fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS, JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**

Teniendo como base, las directrices expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se efectuará, preferentemente, de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, por lo cual las partes y apoderados, deberán

contar con la misma, y suministrar los correos electrónicos y números telefónicos donde podrán ser contactados, con una antelación no menor a diez (10) días previo a su realización.

**NOTIFÍQUESE**

**RODRIGO HERNANDEZ HENAO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

28 del <sup>082</sup> Octubre 2021.

**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**